

RECOMENDACIÓN: 15/2006



EXPEDIENTES: CDHDF/122/04/IZTP/D0848.000
Y ACUMULADO CDHDF/122/05/IZTP/D3942.000

PETICIONARIA: JUANA MARÍA MATA SALINAS,
REPRESENTANTE DE 374 FAMILIAS

AGRAVIADOS: FAMILIAS DE LA UNIDAD
HABITACIONAL CANTERAS DEL PEÑÓN VIEJO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, INSTITUTO
DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL y
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

CASO: PRESTACIÓN INEFICIENTE DEL SERVICIO
PÚBLICO

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS: DERECHO A
UN NIVEL DE VIDA ADECUADO
DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA;
DERECHO A UNA VIVIENDA SEGURA Y DIGNA

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL

MTRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. HORACIO MARTÍNEZ MEZA
JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de noviembre dos mil seis. Visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y toda vez que se ha concluido la investigación del mismo en la que se acreditó la violación a derechos humanos, la Primera Visitaduría formuló el proyecto de Recomendación, mismo que fue previamente aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido por los artículos 3o,

17 fracciones I, II y IV, 24 fracción IV, 46, 47 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La presente Recomendación se dirige al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en atención a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y, 15 fracción II, 24 fracciones I, X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en las que se determina que corresponde a esa Secretaría el despacho entre otras materias, las relativas a la reordenación y desarrollo urbano; proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias relativos al uso del suelo; formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Distrito Federal, revisar y determinar los estudios de impacto urbano tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente; expedir y revocar en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.

De igual forma, se dirige a la titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal —INVI—, el cual forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Distrito Federal en términos de los artículos 98 y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal y, es el responsable de diseñar, proponer y coadyuvar en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los Programas de Vivienda del Distrito Federal. Asimismo, en congruencia con la especificidad de la presente Recomendación, según publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 27 de febrero de 2003, del Convenio de Causahabencia mediante el cual la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal entregó todos los bienes, derechos y obligaciones del FIVIDESU a ese Instituto.

Finalmente, esta Recomendación también se dirige, al Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa, en términos de los artículos 117 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, debido a que esta autoridad tiene a su cargo otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables; expedir licencias para ejecutar obras de construcción; otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjuntos y de condominios, así como autorizar los números oficiales y alineamientos; expedir en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En observancia a lo previsto por el artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procede a dar cumplimiento a los siguientes rubros:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. El 1° de marzo de 2004, la señora **Juana María Mata Salinas**, representante de 374 familias de la Unidad Habitacional Peñón Viejo, presentó en esta Comisión un escrito de queja, al que se le asignó el expediente citado al rubro. En ella manifestó que:

“... Son 1800 familias —departamentos— víctimas de un fraude desde 1996 y actualmente se encuentran viviendo en una zona de alto riesgo. Las autoridades encargadas de los asuntos de vivienda INVI y FIDERE no quieren aceptarlo y se niegan a reubicarlos a pesar de que dichos servidores públicos tienen conocimiento de varios hundimientos, además que los costos de sus viviendas han aumentado hasta un 100% siendo que éstas son de interés social. En noviembre del 2003, solicitaron apoyo al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el cual no los atendió; no obstante los recibió el Lic. César Cravioto Romero, Director General de Concertaciones Políticas, sin embargo hasta la fecha no han logrado tener ningún adelanto, por lo que los vecinos de la citada Unidad Habitacional decidieron suspender los pagos hasta obtener una respuesta favorable a sus peticiones...”

2. ENUMERACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE Y DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1. Por los hechos de la queja, mediante oficio 03212 de 1 de marzo de 2004, esta Comisión solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Protección Civil en Iztapalapa, las siguientes medidas precautorias:

- a) *Que a la brevedad posible, personal de protección civil adscrito a esa delegación; realice una inspección a la Unidad Peñón Viejo, ubicada en calle Huitzilín de la colonia José María Morelos y Pavón, Brigada Álvarez Delegación Iztapalapa, C.P. 09230, a fin de que se determine si existe peligro inminente en dicha zona, que ponga en riesgo la integridad de los que habitan en dicha zona.*
- b) *Se garantice la integridad psicofísica de los habitantes de la Unidad Peñón Viejo, ubicada en Calle Huitzilín de la Colonia José María Morelos y Pavón, Brigada Álvarez Delegación Iztapalapa.*
 - b.1) Se realicen las acciones correspondientes tendientes a salvaguardar la integridad psicofísica de los vecinos de la Unidad Habitacional Peñón Viejo.*
 - b.2) Se ejecuten de manera inmediata los trabajos necesarios para retirar o aislar las rocas que quedaron al descubierto.*

2.2. El 16 de marzo de 2004, la peticionaria Juana María Mata Salinas, entregó a esta Comisión aportaciones que acreditan la legal adquisición del predio conocido como "Peñón Viejo", destacándose entre los documentos:

Copia de escrituras de la compraventa del terreno y copia de escrituras de la construcción; acuerdos firmados entre la Unión Cívica de Iztapalapa y la Dirección General de Vivienda del Departamento del Distrito Federal; siendo el objeto de este acuerdo, definir la situación de 300 familias, con la finalidad de integrarlas al proyecto de vivienda "El Peñón Viejo" y una Minuta de trabajo acordada sin que se diera seguimiento a la misma y el estudio de Mecánica de suelo de un punto de acuerdo presentado por el Partido de la Revolución Democrática ante la Cámara de Diputados.

2.3. Mediante oficio 05942, de 5 de abril de 2004 esta Comisión emitió una solicitud de informe dirigida al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; con fecha 13 de abril dicha autoridad mediante oficio C.P.C./259/04, informó lo siguiente:

*"...e) en la actualidad dicho predio **no se encuentra en alto riesgo**, ya que las condiciones de servicio de las Edificaciones cumplen con las normas establecidas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, lo cual fue verificado durante las inspecciones realizadas con la ayuda de aparatos de precisión, los plomos, muros y nivelación de distintos pisos y entresijos, en los que no se aprecian fallas de servicio, ni estructurales, por lo tanto las condiciones de estabilidad del edificio se consideran normales.*

No obstante lo anterior, se considera a la unidad Habitacional, en RIESGO MEDIO, ya que es susceptible a ser afectada por caída de materiales procedentes de los taludes que la circundan, por lo que se recomienda se estabilicen; considerándose en cuanto a potencia y respuesta dinámica del subsuelo, que reúne las condiciones de resistencia para sustentar con estabilidad las construcciones actuales, evaluándose de RIESGO BAJO..."

2.4. El 5 de abril de 2004, mediante oficio 05943, esta Comisión solicitó un informe al Jefe Delegacional en Iztapalapa; en respuesta, el Coordinador de Servicios Legales en Iztapalapa nos remitió el oficio C.P.C./259/04 de 13 de abril de 2004, suscrito por el Coordinador de Protección Civil en Iztapalapa, mediante el cual le envió entre otros documentos el oficio de 4 de Marzo de 2004 CO/JUDPC/008/04, así como la nota informativa de 25 de marzo de 2002, suscrita por el Director General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, los cuales a continuación se describen:

*"...El 13 de julio de 2000, la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del D.F., como resultado de los estudios realizados en la zona, emite opinión técnica de riesgo, considerando a la zona del Peñón Viejo como de **riesgo alto por el desarrollo de agrietamientos y fallas.***

*El 29 de enero de 2003 personal de Protección Civil de esta Delegación, en coordinación con técnicos de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal acudieron al llamado de los vecinos de la Unidad Peñón Viejo para efectuar una inspección del socavón que se abrió en el área de estacionamiento, concluyendo en una parte de su informe que la zona **es geológicamente activa, caracterizada por movimientos diferenciales en los terrenos que conforman al Peñón y sus alrededores.***

Por lo anterior y como resultado del recorrido efectuado recientemente, se concluye que la zona del Peñón Viejo donde se localiza la Unidad Habitacional del mismo nombre, se considera de **alto riesgo, principalmente en el entorno de los edificios**, esto sin omitir la necesidad de continuar realizando los estudios técnicos necesarios que arrojen una mayor información para tranquilidad de sus habitantes.

Antecedentes.

La zona en comento forma parte de un predio con asentamientos irregulares, propiedad del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. Sobre dicho predio existe una opinión de riesgo emitida por la Dirección de Reserva Territorial, Yacimientos Pétreos, Zonas Minadas y de Conservación de SEDUVI, la cual mediante oficio 03 CO 03/03210/1840/, de fecha 4 de junio de 2001, **estableció que es una zona de Alto Riesgo**, donde las obras de mitigación de riesgo son muy costosas e irredituables.

Posteriormente, la **Dirección General de Protección Civil coincidió con la opinión técnica de riesgo de SEDUVI**, según oficio DGPC/DG/1191/2001 de fechas 10 de septiembre de 2001, en el cual se asienta que: "Dichas condiciones de riesgo también son del conocimiento de autoridades delegacionales, representantes populares y población residente".

Conclusiones.

Es opinión técnica de la Subdirección de Geología que: a) en la zona ubicada entre la Calle Hermenegildo Galeana y el pie del cerro, incluido el lote 128, existe condición de **Alto Riesgo** por inestabilidad de laderas y taludes, donde es factible que continúen deslizando bloques de roca basáltica en estado suelto o de la brecha volcánica, débilmente empacada en una matriz arenosa; b) el deslizamiento del bloque en comento pudo ser como consecuencia de las lluvias que cayeron en días previos, las cuales debilitaron el macizo rocoso y c) **se comparte la opinión de SEDUVI en el sentido de que los costos de mitigación de riesgo son elevados**, por lo que la relación costo - beneficio deberá ser debidamente valorada por quien corresponda.

Recomendaciones.

Que la Delegación informe a los vecinos de la zona en comento sobre la situación de Alto Riesgo.

En tanto persistan las causales de alto riesgo, que la Delegación impida el desplante de obra nueva en la zona, suspenda las que se estén levantando y evite ampliaciones y remodelaciones a las ya existentes. Lo anterior, a menos de que el dueño o poseedor cuente con los estudios de mecánica de suelos y según sea el caso geotécnicos de estabilidad de laderas, donde se asienten las características del lugar y se lleven a cabo las recomendaciones para el desplante de cimentaciones y estabilidad de laderas. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones en el Distrito Federal los estudios y las obras deberán estar avaladas por un Director Responsable de Obra DRO."

...
Que se sustituyan las instalaciones eléctricas informarles en la zona,..."

2.5. El 3 de mayo de 2004, mediante oficio 12.120.NA/1636/2004, el Coordinador de Servicios Legales de la Delegación Iztapalapa, informó lo siguiente:

"...que esta Delegación del Gobierno del Distrito Federal en ninguna época ha proporcionado o asignado vivienda a ninguna de las 1800 familias que se dice viven en la Unidad Peñón Viejo, ubicada en la calle Huitzilín, colonia José María Morelos y Pavón, Brigada Álvarez, en esta demarcación, por lo mismo, no se ha cometido ningún fraude en perjuicio de ninguna de esas familias por parte de algún servidor de esta Desconcentrada; tampoco se ha negado la atención, apoyo y asistencia a las familias que habitan la zona..."

*Por su parte, el C. Coordinador de Protección Civil... emitió opinión Técnica de riesgo, considerando a la zona del Peñón Viejo de **Riesgo Alto** por el desarrollo de agrietamientos y fallas agregando que el 29 de enero de 2003, personal de Protección Civil de esta Delegación en Coordinación con técnicos de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal acudieron al llamado de los vecinos de la colonia Unidad Peñón Viejo, efectuando una inspección del socavón que se abrió en el área de estacionamiento, concluyendo en una parte de su informe que la zona es geológicamente activa, caracterizada por movimientos diferenciales en terrenos que conforman el Peñón y sus alrededores.*

*Por lo anterior y como resultado de dicho recorrido, concluyeron que la zona del Peñón Viejo, donde se localiza la Unidad Habitacional del mismo nombre, se considera de **Alto Riesgo, principalmente entorno de los edificios**, sin omitir la necesidad de continuar realizando los estudios técnicos necesarios que arrojen una mayor información para tranquilidad de sus habitantes.*

... obran los estudios técnicos e información de los trabajos realizados en la zona, dependencia que tiene conocimiento que el INVI y FIDERE lo mismo que SEDUVI de los factores de riesgo existentes..."

2.6. El 21 de junio de 2004, la peticionaria Juana María Mata Salinas, destaca aspectos relacionados con el informe de autoridad referido en el numeral anterior; señalando lo siguiente:

"...tampoco se niega la asistencia de Protección Civil o de la Territorial de Iztapalapa... Sin embargo consideramos que no es suficiente, ya que el peligro está latente, por lo que de estas socavaciones le enviamos fotos que hacen constar lo peligroso que es el suelo en el cual vivimos las 1800 familias..."

2.7. El 23 de julio de 2004 esta Comisión, mediante oficio 15963 solicitó un informe al Director General de Protección Civil del Distrito Federal, con oficio DGPC/DT/00373/2004 de 29 de julio de 2004, el Director Técnico de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal substancialmente nos hizo saber lo siguiente:

" ...

a) La Unidad Habitacional Peñón Viejo se trata de un conjunto habitacional construido por 30 edificios de 5 niveles cada uno, con cuatro departamentos por nivel, agrupados en módulos independientes con antigüedad menor de 15 años.

La estructura de los edificios fue resuelta a base de losa de cimentación, con muros de block vidriado multiperforado y entrepisos de losa maciza armada.

Este Conjunto fue desarrollado por FIVIDESU, actualmente liquidado y cuyas funciones fueron asumidas por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

b) La participación institucional de esta Dirección General en la Unidad Habitacional Peñón Viejo inicia en Noviembre del año 2000, como consecuencia del deslizamiento de un bloque de roca procedente de talud contiguo a los edificios 3W y 3V de dicha Unidad. Es conveniente mencionar que entre el talud y los edificios existe una separación aproximada de 20 m.

En este sentido, dentro de las acciones de mitigación de riesgo por deslizamiento de materiales granulares y rocosos, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa construyó un muro de gaviones al pie del talud con separación de alrededor de 12 mts., con respecto a los edificios de la unidad, mismo que fue ubicado a lo largo de la franja de deslizamiento y se colocaron mallas metálicas sobre el talud.

En forma paralela e independiente del problema anteriormente mencionado, se detectaron problemas de mantenimiento en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, suscitada por fugas no atendidas, que derivaron en socavación y asentamiento de corredores y banquetas perimetrales a los edificios V1, V2 y V3, no encontrándose afectación a la estabilidad estructural de los inmuebles hasta el momento.

Esta situación fue notificada al entonces Delegado en Iztapalapa, Lic. René Arce Islas mediante oficio DGPC/0835/00 del 11 de agosto de 2000, del cual anexo copia, señalándose entonces la participación y obligatoriedad de dar mantenimiento a instalaciones y otros dispositivos de uso y beneficio común para los condóminos a través de los compromisos contraídos como beneficiarios de los créditos de vivienda, conjuntamente con los desarrolladores del proyecto casas GEO.

c) Es conveniente señalar, que esta Dirección General no tuvo injerencia en dicho proyecto, ni fue solicitada su opinión técnica en los estudios de factibilidad técnica, ni de cambio de uso de suelo del sitio donde actualmente se ubica la Unidad Habitacional Cerro del Peñón Viejo, lo cual es de la competencia de la SEDUVI.

d) ...

e) Con relación al riesgo de deslizamiento de materiales, la colocación de gaviones y mallas para confinar los caídos permite disminuir el potencial de afectación a los inmuebles, no obstante, recae en las autoridades locales, los trabajos de mitigación de riesgo, así como el mantenimiento de redes secundarias de agua potable y drenaje, el retiro de bloques inestables y materiales granulares procedentes de talud, para proteger la integridad física de los ocupantes de los departamentos contiguos a esta zona..."

2.8. El 26 de agosto de 2004, la señora Juana María Mata Salinas refirió que:

"...la unidad habitacional cuenta con tres etapas de las cuales la 1ra. y la 2da. fueron construidas sobre un hoyo en el mismo cerro y relleno mal cimentado o preparado, ya que a la misma constructora (CAPRA) se le desplomaron los edificios que se localizan con las letras "P" y "O"... la tercera etapa cuenta con dos cimientos aun mas pobres ya que solo se agregaron varillas de 30 cm. ...Con respecto a los taludes y a los trabajos realizados en ellos... la Unidad Habitacional Peñón Viejo, no cuenta con 20 mts. de separación del cerro, como se muestra en la foto que se envía.... Con respecto a los gaviones algunos han sido destruidos con las enormes piedras que se han desplomado y otros ya están siendo empujados con las grandes cantidades de grava que caen del cerro,..."

Las fugas de agua son también vicios ocultos de las empresas de construcción que contrato FIVIDESU, ya que se utilizó material de muy mala calidad y la presión del agua en tuberías que debería de ser de 4 mts. cúbicos por metro y lo pusieron de 45 mts. cúbicos por metro y

esto ocasionó que explotaran las tuberías de agua de los departamentos y los boilers también se descompusieron con la presión del agua...

Con respecto al hundimiento que hubo entre los edificio 3-R y 4-R aparentemente no tuvo ningún daño del edificio pero actualmente el edificio 4-R tiene problemas severos de trasmisión en las losas."

2.9. Mediante oficio IGEL/DI/097/2004, fue remitido al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por parte del Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México, un estudio Hidrogeológico y Geotécnico del Fracturamiento en la Unidad Habitacional Ejército de Oriente sección Peñón, Delegación Iztapalapa, elaborado en 1999 mismo que obra en el expediente de esta Comisión, del cual se destaca lo siguiente:

"...Zonificación de riesgo por fracturamiento en el área del Peñón del Marqués. Las zonas de riesgo por fracturamiento hidrodinámico se clasifican en dos, las cuales se denominan de alto y mediano riesgo. La zona de alto riesgo abarca un área de aproximadamente 1.25 Km. De radio con centro...del cerro del Peñón, la cual cubre la mayoría de la zona de este estudio. Esta zona se caracteriza por la presencia de fracturas hidrodinámicas y corresponde a la zona de transición abrupta entre los depósitos volcánicos y los sedimentos lacustres. Además se considera que la posible aparición de más grietas es inminente. Las que se encuentran presentes en esta zona continuarán extendiéndose y afectando estructuras. Incluso aun si se suspende el bombeo. ...En esta zona no es recomendable la construcción de estructuras muy grandes a menos que se tomen en cuenta las características geométricas e hidrológicas de la zona en cuestión y el diseño de la cimentación considere dichos factores..."

GRIETAS.

... Las zonas por fracturamiento hidrodinámico se clasifican de alto y mediano riesgo.

-La zona de alto riesgo abarca aproximadamente 1.25 kilómetros de radio con centro en la parte media del cerro del Peñón y que cubre la mayoría de la zona de estudio; aunque se suspenda el bombeo, es posible que aparezcan más grietas.

-La zona de mediano riesgo abarca una franja de aproximadamente un kilómetro de radio con centro en la parte media del cerro del Peñón y envolviendo la zona de alto riesgo..."

2.10. Mediante oficio 20826 de 14 de septiembre de 2004, esta Comisión solicitó un informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; con oficio DESJ/942/04 de 23 de septiembre de 2004, la citada autoridad informó lo siguiente:

"... Por lo que respecta al inciso a) atendiendo al contenido de la queja presentada por la C. Soledad Reyes Andrade, se desprende que esta Secretaría no es garante de los derechos humanos que se consignan en la misma..."

En cuanto a los incisos b, c, y d, debido a la estrecha relación que guardan, se procede a desahogarlos conjuntamente en los siguientes términos:

Una vez que se requirió la información del área técnica correspondiente, mediante oficio DGDU-04/DCDURT/851/2004 de fecha 21 del presente con rúbrica del D.A.H. Jesús Estévez Cuevas, Director de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, el cual se acompaña al presente como Anexo 1; informó que:

En mérito de lo expuesto, es de señalarse que para estar en posibilidad de emitir un comentario objetivo es necesario se promocionen mayores elementos, como son el domicilio completo del Conjunto, instancia ante la que suspendieron el pago los vecinos, año en que se otorgó la Licencia de Uso de Construcción, etc.

Finalmente por lo que respecta al inciso e) el Director de Reserva Territorial, Ing. Rafael López de Cerda del Valle, adscrito a la Dirección General de Administración Urbana, manifestó que con fecha 12 de febrero del 2003, la Biol. Montserrat García Gallegos, Directora General de Administración Urbana, emitió el oficio número 101.2.1.1./401/605 Ref... 072/211, dirigido a la lic. Rosa Icela Rodríguez Velásquez, Directora General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, mediante el cual emitió Opinión Técnica sobre las características del subsuelo y situación de riesgo para la Unidad Habitacional Canteras del Peñón, Delegación Iztapalapa, dicho documento describe lo siguiente:

"...Características y problemática del peñón y sus alrededores:

... por las características de la zona, es susceptible a que se desarrollen grietas de tensión, lo cual se explica por una combinación de factores naturales y antrópicos, en el primer caso, el sustrato geológico se conforma por contactos litológicos diferenciales con disposición horizontal y vertical.

... se tiene registrado desde el año 1978, la existencia de fracturas anulares en la periferia del cono volcánico, que afectó casas habitación, de las cuales varias habían sido demolidas, grietas que se deben al hundimiento regional provocado por la extracción de agua del subsuelo y la combinación de las zonas de transición....las capas de escoria son gruesas, incluso de mas de 20 metros, en su estructura están poco consolidadas, por lo que en los cortes artificiales de terrazas y bancos de material se vuelven inestables, muy frágiles y pasan a un proceso activo de retroceso por erosión, el cual es mayor en la medida en que los cortes son más altos... debido a la falta de consistencia de los materiales, se presentan caídas de rocas, gravas y lavado de finos.

...Por lo anterior, la zona de referencia se cataloga en RIESGO MEDIO, el cual puede ser mitigado mediante obras de estabilización."

2.11. Esta Comisión mediante oficio 20827 el 14 de septiembre de 2004 solicitó un informe complementario al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; con oficio de SAJN/1104/04 de 21 de septiembre de 2004 dicha autoridad resolvió lo siguiente:

"...Segundo. El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, presentará al Consejo Directivo la solicitud de autorización de recursos para realizar un estudio sobre los taludes colindantes a la Unidad Habitacional..."

Mantenimiento de Taludes.

En este punto se llegó al siguiente acuerdo. Se informará a los solicitantes el próximo 31 de agosto de 2005, el avance en la contratación del estudio que se realizará a los taludes por parte de la empresa asignada, con la finalidad de estar en posibilidad de definir el procedimiento constructivo necesario para el mantenimiento de taludes.

En este punto se llegó al siguiente acuerdo. Por tratarse de un aspecto que no compete directamente a esta Subdirección, será consultada la solicitud con el Director de este Instituto de Vivienda en la próxima reunión de coordinación de Peñón Viejo, dando respuesta a esta en sus alcances y tiempos. Se informará la respuesta el próximo 31 de agosto del presente a las 18:00 horas en el Instituto de Vivienda..."

Estudio de Estabilidad de Taludes.

Al respecto se les informó que el convenio de colaboración para poder contratar estos trabajos, el cual será suscrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda SEDUVI, la Delegación Política Iztapalapa y este Instituto de Vivienda, actualmente se encuentra en firma por las antes involucradas por lo que se les informará en su momento los avances en la contratación y el inicio de estos trabajo”.

2.12. Mediante los oficios 12.120/256/206 y 12.230.084/06 se remitió a esta Comisión, el informe de la Coordinación de Licencias y Uso de Suelo, en el cual consta lo siguiente:

“...después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos que integran la Unidad Departamental de Licencias de Construcción, no se encontró antecedente alguno respecto de solicitud de Licencia de Construcción, Manifestación de Construcción, o trámite alguno, para la construcción de un conjunto habitacional en el inmueble ubicado en cerro del Peñón Viejo y/o Canteras del Peñón...”

2.13. Mediante oficio 2/1691-05 de 8 de febrero de 2005, esta Comisión solicitó un informe complementario al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; con oficio SAJN/175/05 de 23 de febrero de 2005 la citada autoridad informó lo siguiente:

- “...
5) Ya se firmó un convenio de colaboración SEDUVI-INVI, el estudio de estabilidad de taludes sigue su curso administrativo normal y asimismo ya se cuenta con la empresa que se encargará de dicho estudio, esperando la emisión del cheque para que se inicien los trabajos correspondientes.”

2.14. Consta en acta circunstanciada de 7 de junio de 2005, que la visitadora adjunta encargada de la integración del expediente, personal de la Dirección General de Comunicación Social de esta Comisión en compañía del Subdirector de Quejas contra Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal se constituyeron en la Unidad Habitacional Peñón Viejo ubicada en la colonia José María Morelos y Pavón, Brigada Álvarez, Delegación Iztapalapa. En el recorrido realizado se observó que dicha unidad se encuentra rodeada del Cerro del Peñón Viejo, ubicada en la Delegación Iztapalapa y existen edificios ubicados a una distancia muy corta de éste.

En dicho cerro se aprecian grandes peñascos y barrancas de tierra y rocas que pudieran desprenderse por algún agente natural o externo como un sismo, por la lluvia o por movimientos bruscos ocasionados por el tránsito vehicular o alguna construcción.

Se observaron grietas en diferentes zonas del suelo donde están asentados los edificios y algunos se ven ladeados por el mismo hundimiento de la tierra. Así como también hay fracturas del suelo en el pavimento y en las banquetas que aunque han sido resanados existen como indicios de lo accidentado de la zona. Los edificios

presentan daños en su estructura como fracturas en las paredes, techos y pisos; asimismo se observó que no existen servicios públicos como escuelas, centros de salud, mercados y parques recreativos.

2.15. El 8 de junio de 2005, la peticionaria manifestó vía telefónica que:

"... El 8 de junio del año en curso por la tarde, se presentó un desgajamiento del cerro aledaño al acceso a su unidad habitacional Peñón Viejo provocando con esto un bloqueo con tierra y piedras a dicho acceso. Por tal motivo se presentó personal de Protección Civil, quienes únicamente cercaron con una cinta de color amarillo y se retiraron. Por ello, teme por la integridad física de ella y sus vecinos, ya que sigue desgajándose dicho cerro".

2.16. Mediante oficios Q/4664-05 y 2/8797/05 de 9 y 15 de junio de 2005 respectivamente, esta Comisión solicitó, en el mismo orden, al Jefe Delegacional en Iztapalapa y al Director General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal que se tomaran las medidas precautorias correspondientes.

2.17. En respuesta mediante oficios DGPC/DT/0182/05 y DGPC/DT/0195/05 del 17 y 28 de junio de 2005 respectivamente, el Director General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal informó substancialmente lo siguiente:

"...Se realizó una visita técnica el 8 de junio a un talud localizado en la avenida Ejidal Santa Martha Sur, en el flanco noreste del Cerro Peñón del Márquez, para brindar apoyo técnico a las autoridades de Protección Civil de la Delegación Iztapalapa y a la población afectada, respecto a desprendimientos de rocas. La inspección se efectuó en coordinación con el personal de la Delegación de las Áreas de Protección Civil, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Jurídico de la Dirección Territorial Ermita Zaragoza, personal Operativo y Técnico de esta Dirección.

Del oficio, se envió copia al Jefe Delegacional y al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Iztapalapa, se indica que los desprendimientos de rocas se encuentran relacionados con dos factores principales: La factibilidad que tiene el material fino del talud que soporta las gravas y las rocas más grandes para ser removidos por la erosión eólica y pluvial, hace que se torne inestable. La vibración producida en el talud, es debido al tránsito de vehículos pesados. El fenómeno afecta el libre tránsito de vehículos y peatones en la Avenida Ejidal Santa Martha Sur. El retiro de las rocas más grandes de talud puede provocar inestabilidad en las partes altas del Cerro, por lo que se recomienda la asesoría de un especialista en estabilidad de taludes para su tratamiento..."

2.18. A través de solicitud de las autoridades de la Delegación Iztapalapa, se realizó un estudio sobre la geomorfología del Cerro del Peón del Marqués, en relación a los riesgos y el agrietamiento en la periferia del mismo por parte de Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, de lo cual se destaca lo siguiente:

“...EL CERRO DEL PEÑÓN

... es natural que El Cerro del Peñón no tenga el uso más adecuado que debía ser, área verde y recreativa. La excavación de material durante años, transformo el cono volcánico en una serie de terrazas y escarpes elevados. La modificación del uso de suelo de cantera urbano se dio de manera improvisada, sobre laderas empinadas en las terrazas, sólidas para la construcción pero en muchos casos al pie de escarpes donde hay caída de rocas.

PIE DE MONTE DEL PEÑÓN

...las casas afectadas se agrietan y posteriormente se produce deformación en el piso. En algunos casos, una casa se inclina sobre la contigua y se producen hundimientos graduales, lo que se parecía en la reducción de altura que van sufriendo las puertas de las casas y en casos excepcionales han ocurrido hundimientos de más de 50 cms.

CONSIDERACIONES FINALES

...Las localidades peligrosas son los taludes verticales o de fuerte inclinación, por los desprendimientos que ocurren en los bordes. Es un fenómeno provocado directamente por la actividad humana. Las medidas de solución consisten en obras de ingeniería para fortalecer los taludes, colocar mallas de protección y revestimiento.

... El pie de monte del Peñón con un radio aproximado de menos 1 Km, es la zona más afectada de la Delegación Iztapalapa, donde el agrietamiento es resultado, según observaciones realizadas, de un deslizamiento de la capa superior limo-arcillosa, proceso favorecido por el bombeo que realizan 8 pozos localizados en esta zona. El resultado es la formación de grietas concéntricas y desplazamientos ladera abajo, formando escalones a manera de escarpes de falla normal. En las Zonas más afectadas se han formado incluso 4 escarpes paralelos, en otras son menos pero con la tendencia a desarrollar en mayor número...

...es necesario considerar que la gente tiene que convivir con el problema haciendo reparaciones de distinta magnitud, es la situación de la gran mayoría de las viviendas (más del 90%) y solo en casos extremos es necesario abandonarlas...”

2.19. Cabe destacar, que esta Comisión mediante oficio 2/9342-5 de 28 de junio de 2005 solicitó al Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se llevara a cabo un estudio de Geomorfología del Cerro del Peñón; ello con la finalidad de determinar el grado de riesgo que pudiera existir para los habitantes de la Unidad Habitacional *Peñón Viejo*; mismo que fue entregado por el doctor José Lugo Hubp correspondiente al año de 1996, el cual fue señalado en el numeral anterior; asimismo, fue entregado a esta Comisión un informe de estudio de grietas realizado en 1999 por personal del mismo instituto.

“...En el estudio de 1999 se determinó substancialmente lo siguiente:

INTRODUCCIÓN:

En una parte del territorio de la Delegación Iztapalapa se presenta un problema grave de agrietamiento de casas y calles, lo que se ha manifestado por lo menos desde los años

sesenta y se incrementa con el tiempo. Por este fenómeno hay algunos cientos de casas afectadas en diversos grados, desde aquellas que sólo muestran fisuras, hasta las que han debido ser abandonadas o derribadas. Lo mismo, hay calle con deformaciones que obstaculizan o impiden la circulación de vehículos...

PLANICIE LACUSTRE:

El agrietamiento en la planicie contigua al Peñón del Marqués es una extensión del principal que se presenta en el pie de monte. La planicie está en proceso de perder su forma original, el plano horizontal. Son numerosas las calles que presentan hundimientos y deformación. Sin embargo, en esta zona el agrietamiento es mucho menor.

La zona estudiada es la porción de la Delegación Iztapalapa que se encuentra al norte de la Calzada Ignacio Zaragoza, delimitada por las avenidas Canal de San Juan, Texcoco y Prolongación Octavio Paz. Una parte de esta superficie corresponde al pie de monte del Peñón, como en parte de las colonias Voceadores y San Lorenzo Xicotencatl, donde las grietas están bien definidas. Al occidente y oriente de estas colonias el trazo de las grietas es indefinido, donde se reconoce, son principalmente fisuras que en apariencia no causan daños a las casas.

La avenida Texcoco representa un límite entre el Distrito Federal y el Estado de México. En gran parte muestra deformación, característica del hundimiento diferencial.

CONCLUSIONES:

...el pie de monte se desestabiliza y sufre un hundimiento-deslizamiento. Inicialmente surgen grietas paralelas a las laderas, o sea, anulares. A esto sigue un movimiento gravitacional de mayor intensidad en la zona de contacto del pie de monte con la ladera volcánica, donde la pendiente del terreno pasa bruscamente de unos 6° a más de 25°. Aquí se forman los escarpes más altos, de 65 cm a más de 2 metros, reconocibles en las calles de Mena, Coronado y Bonilla, entre las principales. Ladera abajo se forman otros escarpes paralelos disminuyendo en altura. En los últimos cuatro años ha continuado este proceso, lo que se reconoce en un mayor daño a las casas ya entonces afectadas. Algunas fueron abandonadas, otras derribadas.

RECOMENDACIONES:

Es necesario realizar un monitoreo permanente de la zona afectada. Contar con un censo para cada casa dañada, de tal manera que se puede establecer un orden jerárquico. En este estudio están señaladas las zonas críticas. Una vez teniendo esto, es recomendable hacer visitas cuatrimestrales para registrar si aumentan o no los daños y en este último caso en que magnitud... Ante la imposibilidad de reubicar a numerosas familias damnificadas, es necesario convivir con el peligro. Para esto se requiere que los habitantes tengan conocimiento del problema en que viven. Las reparaciones a las construcciones es conveniente que se hagan con la asesoría de un ingeniero, de manera que no se hagan gastos inútiles. Al mismo tiempo, de acuerdo con la situación actual, todos los años habrá casas que tengan que ser abandonadas ante la inminente destrucción.

No se debe construir en terrenos donde antes hubo casas afectadas por las grietas. Tales terrenos se pueden habilitar como áreas verdes, canchas deportivas o de juegos infantiles y es necesario evitar que se transformen en depósitos de basura.

El monitoreo de las grietas debe incluir el fijar testigos.

Otra actividad muy recomendable es que hagan nivelaciones de alta precisión, sea por medio de líneas o levantamiento topográfico, el cual debe repetirse cada año para tener una

información cuantitativa precisa del problema. Esto debe abarcar las zonas de grietas de las Delegaciones Iztapalapa y Tláhuac. Es conveniente analizar la conveniencia de prohibir la circulación de vehículos pesados...

Muchas casas con daños graves siguen habitadas otras han sido abandonadas y también las hay que se usan sólo se usan durante el día como talleres o pequeños comercios, lo cual también es recomendable, hasta llegar a una citación crítica.

2.20. El 5 de julio de 2005, el Dr. José Lugo Hubp, investigador del Instituto de investigación de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, en compañía de la visitadora adjunta encargada del expediente y del personal de Comunicación Social de esta Comisión se constituyeron en el lugar donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional Peñón Viejo —colonia José María Morelos y Pavón, Brigada Álvarez, Delegación Iztapalapa— con la finalidad de realizar una inspección ocular; en dicha inspección se observaron diversas grietas en las construcciones de los edificios; así como los declives que presentan algunos edificios, se observaron alteraciones en el suelo —donde se encuentran asentados los edificios—, tales como hundimientos y grietas, desgajamiento de material que se desprendió del cerro, así como una roca que se desprendió y fue detenida por el alambrado que cubre el cerro. Además se revisó la construcción de la cisterna, encontrándose fracturada y en declive y se tomó un muestreo fotográfico de los lugares visitados. Cabe destacar que durante el recorrido también se observó que la referida unidad habitacional no cuenta con servicios públicos como escuelas, centros de salud, mercados ni parques recreativos.

2.21 Mediante oficio de 12 julio de 2005, el doctor José Lugo Hubp, investigador del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México remitió dictamen respecto de la inspección realizada el 5 de julio de 2005 en la citada Unidad Habitacional y en éste se describen las siguientes observaciones:

"INTRODUCCIÓN:

En 1997 y 1999 el Instituto de Geografía de la UNAM realizó estudios sobre los riesgos existentes en el Peñón del Marques, a petición de la Delegación Política de Iztapalapa DF. En el primero de ellos se incluyó la Unidad Habitacional Canteras del Peñón cuando estaba recién terminada y empezaba a ser habitada. Se analizaron los peligros o amenazas a los habitantes del Peñón, de acuerdo con la constitución geológica y morfología del mismo, lo que se resume en dos unidades principales:

1. El cono volcánico constituido de material piroclástico y lavas (masivas y frágiles).

2. El pie de monte una planicie inclinada que se extiende de la base del cono volcánico hacia la planicie lacustre que le rodea por completo. Lo anterior es básico para entender el tipo de problemas y amenazas a los asentamientos humanos.

SITUACIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL CANTERAS DEL PEÑÓN:

Esta se localiza en el cono volcánico, en una superficie nivelada, aparentemente un antiguo banco de material. El peligro que señalamos en 1997, consiste en el talud vertical contiguo a los edificios, donde hay un proceso permanente de caída de rocas, una erosión natural provocada por la modificación de relieve original al realizar cortes verticales en el cono volcánico. La constitución heterogénea del talud, con escoria, lavas y capas de piroclastos, favorece una erosión diferencial, más intensa en las porciones menos consolidadas. Como medida de protección se colocó malla metálica, misma que amortigua el proceso de caída de rocas, donde los fragmentos son de centímetros a incluso 2 a 3 m. de diámetro, aunque estos son poco frecuentes. Ya que la unidad habitacional fue planificada, hubiera sido conveniente dejar un espacio mayor entre el talud y los edificios, con el fin de dar un margen mayor de seguridad. El peligro real puede ser un desprendimiento de rocas de magnitud que supere la malla de protección y cause daños en las construcciones, automóviles y las personas. Sin embargo, estos fenómenos son en gran parte previsibles, ya que los cambios en la estructura del talud son observables y es posible tomar las medidas preventivas. Para esto se requiere de una vigilancia permanente (visitas una vez al mes, por ejemplo, de Protección Civil y las autoridades delegacionales con la colaboración de los vecinos).

Otros problemas que se han presentado tienen origen en el suelo donde se asientan las construcciones. En principio el terreno debe ser sólido, favorable para la construcción por tratarse de material volcánico en una superficie plana. En principio no debe haber problemas de procesos gravitacionales (movimiento ladera debajo de la superficie construida o hundimientos), lo que en cambio ocurre prácticamente en toda la base del peñón (hundimiento y agrietamiento de calles y construcciones). Se observan daños en algunos edificios y piso del estacionamiento (separación de muros, fisuras, hundimiento del piso del estacionamiento y calle de acceso). La explicación a este fenómeno exige conocer el subsuelo, en especial el plano sobre el que se construyó, en especial si se trata del sustrato original o materiales de relleno, y otros elementos...

OBSERVACIONES EL 5 DE JULIO DE 2005:

Hay separación de muros en el edificio 2U y fisuras en el piso por posibles asentamientos. Se observan al lado de las puertas de los departamentos 203 y 204 (fotografía 1). La cisterna presenta numerosas fisuras en la superficie de cubierta, en apariencia por el material de construcción y falta de mantenimiento. En 2003 se construyó una barda de rocas encimadas para protección de caída de rocas del talud. Ésta presenta deformación (fotografía 2) hay mallas de protección (fotografía 3). Testigo del peligro de caída de rocas es un bloque de aproximadamente 1.60 X 3.20 m (diámetros mínimo y máximo) (fotografía 4).

En el piso del edificio 3W se aprecia hundimiento diferencial. El estacionamiento presenta deformación y separación de losas (fotografía 5 y 6). Es también un caso de materiales de construcción y falta de mantenimiento. El talud más alto es vulnerable en dirección al estacionamiento de los edificios X Y. En el edificio 4Y, departamento 202 hay fisura en el techo de anchura de la fracción de milímetro. El edificio 5T muestra fisura en la pared exterior del cubo (circular) de la escalera. En el departamento 201 hay separación de muros y filtración de agua (fotografía 7). En la calle Totli... se produjo un hundimiento. Es necesario un estudio de mecánica de suelos.

Conclusiones y Recomendaciones.

El tipo de problemas que se presentan en la unidad habitacional Canteras del Peñón son de dos tipos, primero, los procesos gravitacionales de caída de rocas del talud contiguo a la zona habitada. La malla protectora mitiga el riesgo pero es necesario mantener una vigilancia permanente de parte de los vecinos, con la participación de las autoridades de Protección Civil y la Delegación Iztapalapa.

El otro tipo de problema se relaciona con el subsuelo y la construcción, su tipo y calidad, por lo que es un tema de ingeniería. Es recomendable, en caso de que no se haya hecho, un estudio de mecánica de suelos y estabilidad de taludes."

2.22. Mediante oficio 2/14791-05 de 5 de octubre de 2005 esta Comisión solicitó un informe complementario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para obtener copia de la documentación de los permisos expedidos para la construcción de la Unidad Habitacional Peñón Viejo en el predio cuyo domicilio anterior correspondía a calzada Ignacio Zaragoza número 2289, colonia el Paraíso, Delegación Iztapalapa; al respecto, con oficio DGDU-05/DCDURT/1283 del 17 de octubre de 2005, la referida autoridad contestó que:

"...De conformidad a las facultades y atribuciones que a esta Dirección confiere el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado el 25 de septiembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, informo a usted que como resultado de la búsqueda correspondiente, en los archivos de esta Dirección, se observó que no existe antecedente alguno para el inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 2289, colonia El Paraíso, Delegación Iztapalapa, por lo que no nos es posible remitirle la información y documentación señaladas en los requerimientos 1, 2, y 3. Por otra parte, en relación a su requerimiento número 4, desconocemos el año en que supuestamente se obtuvieron los permisos para la construcción de la Unidad Habitacional en cita, así como las características generales de la misma (área libre, superficie de construcción total, número de niveles, número de viviendas, etc.) y, por tanto, la normatividad que se aplicó para su autorización. Ahora bien, conviene señalar que la expedición de permisos, licencias o autorizaciones, etc. son a instancia de la parte interesada, por lo que en caso de no haber existido ésta no hay expediente alguno..."

2.23. El 29 de noviembre de 2005, esta Comisión solicitó al Director de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México que se realizara un estudio de Ingeniería para determinar el subsuelo, la construcción, su tipo y calidad de la Unidad Habitacional Peñón Viejo y/o Canteras del Peñón.

2.24. Por ello, el 5 de diciembre de 2005 el Maestro en Ingeniería Hugo Sergio Hass Mora, Investigador del Departamento de Geotecnia, División de Ingeniería Civil y Geomática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México realizó una inspección en la Unidad Habitacional Peñón Viejo y/o Canteras del Peñón, y emitió una opinión técnica de los riesgos geotécnicos del Conjunto Habitacional Canteras del Peñón; misma que a continuación se describe:

"...EDIFICACIONES DEL LUGAR.

La Unidad Habitacional Canteras del peñón se encuentra albergada al piedemonte y en las laderas del Cerro del Peñón del Marqués.

El Cerro del Peñón, se localiza en la zona oriente de la Ciudad de México, a un costado de la Calzada Ignacio Zaragoza y corresponde a un volcán constituido por derrames basálticos a

base de escorias, y alternancias de lavas y piroclastos, lo que se puede apreciar en los cortes que se llevaron a cabo en lo que fue un banco de materiales principalmente para explotación de tezontles. Actualmente ya no existe la explotación de materiales ya que el lugar esta ocupado por unidades habitacionales. **El Cerro del Peñón siempre se ha considerado como una zona de alto riesgo y los problemas actualmente se han agudizado debido a la aparición de agrietamientos en sus alrededores.**

DETERIOROS EN LOS INMUEBLES.

Las principales preocupaciones externadas por condóminos consisten en lo siguiente:

a) La separación entre los cuerpos de los edificios y el módulo de escalera, en el primer tipo de proyecto. En el anexo fotográfico, se aprecia que las losas de entepiso de los edificios y del módulo de escalera no se encuentran unidas (no empotradas). La separación existente entre ellos, es porque los cuerpos de los edificios se distorsionaron como cuerpos independientes debido a un asentamiento sufrido, lo que ocasionó una separación visible sin que esta puede afectar el funcionamiento ni la seguridad estructural de los inmuebles.

b) ...

c) En los edificios correspondientes al segundo proyecto, se presentan grietas verticales en muros exteriores de esquina, las cuales se localizan a la entrada del inmueble, donde se encuentran apoyadas las escaleras y las habitaciones de ambos cuerpos, en las fotografías anexas se aprecian las grietas verticales, cuyas aberturas son de escasos milímetros. Estos muros están constituidos por blocks cerámicos vidriados que son elementos huecos en los cuales se distribuyen varillas de refuerzo vertical y horizontal en su interior, aprovechando los huecos de las piezas se rellenan de mortero y sirven como elementos estructurales de carga. Esta esquina de muro reforzado tiene un desempeño estructural como columna. La causa de la aparición de estas grietas es por la concentración de esfuerzos que tienen los prototipos, ya que varios de estos edificios las presentan por lo que se hace suponer que no se rellenaron los huecos de esta zona debidamente con mortero, debido a la dificultad que se tiene en el traslape de las piezas para formar la esquina. Estos muros de esquina son seguros porque ya distribuyeron sus cargas y no existen daños estructurales de importancia.

INESTABILIDAD DE LOS TALUDES EXCAVADOS (CORTES)

El principal problema que se presenta en el Conjunto Habitacional Canteras del Peñón es la inestabilidad de los cortes del cerro. El lugar fue por varios años una zona explotación de materiales de construcción, donde se realizaron cortes de taludes con pendientes mayores a las naturales para facilitar su remoción; en el lugar seguramente existieron caminos de acceso y zonas de almacenamiento, donde circulaban los camiones de transporte, no se sabe si estos accesos o desniveles fueron debidamente tratados o compactados para su estabilización y para dar soporte a las nuevas condiciones de cargas del desarrollo inmobiliario.

En otra de las fotos, se aprecia el efecto que tiene la erosión eólica en las zonas bajas de los cortes, es un fenómeno de socavamiento (desgaste), lo que provoca desprendimientos de volumen de material alojado en la parte superior que a su vez deja de sostener el material que reposa en éste, **pudiendo ocasionar derrumbes de consideración.**

ZONA PONIENTE. TALUD DE 40 M. DE ALTURA

En la vista se pudo observar una zona de desprendimiento (garganta) ocurrida una semana antes de este recorrido, constituido por fragmentos de rocas de distintos tamaños, actualmente esta zona es protegida con mallas de alambre de tensión por parte de personal

de la Delegación de Iztapalapa. Los factores que principalmente hacen que sean vulnerables a la erosión superficial del talud se indican a continuación.

- a) El ángulo de talud favorece la velocidad del agua de lluvia y consecuentemente más su acción de remoción del material por las corrientes y desgaste.
- b) Debido a los derrumbes en los cortes, se presenta una descompresión (desequilibrio) en la masa de talud, esto es, el cambio de estado de esfuerzos por los caídos altera la estabilidad de la superficie del talud y de cualquier zona de discontinuidad de su interior (contactos litológicos, grietas, diaclasas).
- c) Este lugar fue zona de explotación de material; los procedimientos de remoción del material seguramente fueron de tipo destructivos, como el uso de explosivos, los cuales incrementaron fuertemente la generación de grietas, fisuras y microfisuras que facilitan la desintegración del material rocoso.

El proceso de degradación de la superficie del talud puede iniciar por un desprendimiento de un pequeño fragmento de roca, que al ser removido de su lugar, desestabiliza otros, los cuales en su caída arrastra otros de mayor tamaño, desencadenado así un problema de inestabilidad superficial cuya consecuencia es una avalancha de material que cae hacia las zonas bajas, teniendo un gran impulso debido a la altura y a la fuerte pendiente que este talud tiene.

Opinión Sobre las soluciones para la estabilización del Talud.

En el lugar se puede observar que la caída de rocas es un fenómeno continuo la solución de tender mallas para los caídos es una solución parcial, ya que es una retención temporal de caídos pequeños y no resuelven el problema de la erosión ni de relajamiento de esfuerzos progresivos, además el sujetamiento de las mallas es en la parte superior, lo que no permite soportar el acumulamiento las cargas e impactos de los caídos, por lo que las mallas no atrapan ni sostienen los bloques de rocas, por que se desgarran; entonces será necesario un mantenimiento, reparación y/o cambio, continuo.

El muro de gaviones en la zona norte en un tiempo se colmará y fallará por los impactos de los bloques de gran volumen y que se desprenden de alturas hasta de 40 m deslizándose sobre pendientes inclinadas mayores de 60 grados. Estos muros alcanza, no resuelven el problema de la erosión ni aportaran al talud una acción cofinante estabilizadora.

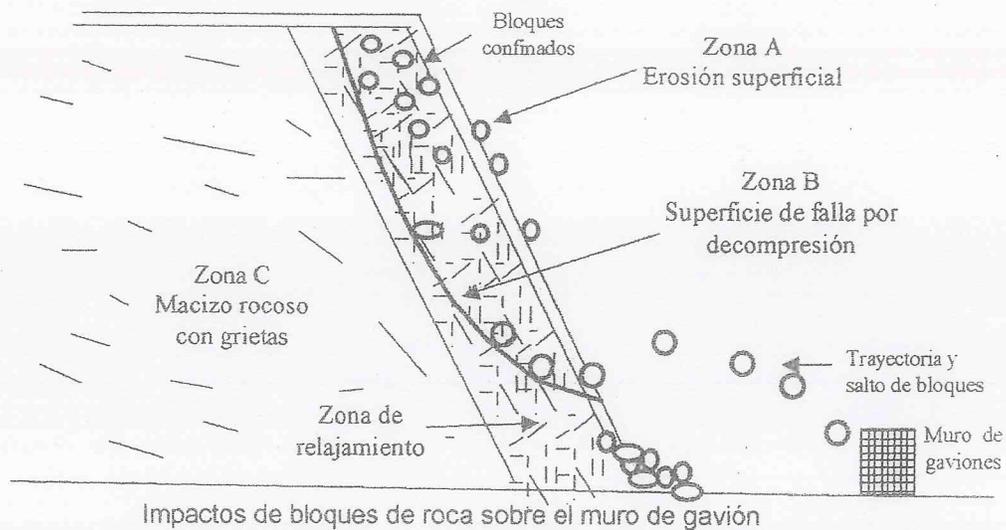
El concreto lanzado en las superficies de los taludes en la zona oriente se han fracturado o colapsado por la expansión y contracción misma de la cubierta y por el escaso número de drenes.

Conocido el fenómeno que da origen a la erosión, fragmentación, caída de bloques de material y de los derrumbes, se sugiere colocar en forma adecuada los siguientes métodos de estabilización:

1. Las mallas de triple torsión de mayor resistencia son excelentes elementos estructurales de reparto de esfuerzos, éstas deben ser fijadas a la superficie del talud mediante anclas cementadas, distribuidas uniformemente y sujetas en placa de reparto. La longitud y diámetro de las anclas así como su distribución deberá ser definido por un estudio geotécnico. De este modo, la malla ejercerá confinamiento en gran parte de la superficie del talud, y así evitara los desprendimientos progresivos por relajación de esfuerzos (frena a la aparición de nuevas grietas y detienen la apertura de las existentes) y de la erosión de los fragmentos de roca.

2. El muro de gaviones es un sistema eficaz y versátil al cual no se le está utilizando en forma correcta, los bloques de roca descubiertos por la erosión, caen de las partes altas y se impactan sobre ellos dañándolos, el impulso y la trayectoria que toma el bloque es por la zona de caídos por descompresión, estos bloques deslizan y/o ruedan haciendo un salto en la zona baja de relajamiento, en la figura siguiente se presenta un esquema de las zonas del talud excavado, la trayectoria y salto de los bloques hacia el muro de gaviones.

El muro de gaviones debe funcionar como una barrera de protección segura y confiable en el caso de derrumbes y de volcamientos de bloques de roca, por lo que sugiere aumentar el ancho y la altura de este muro, en una forma escalonada como se observa en la siguiente figura



3. El concreto lanzado es un procedimiento con ventajas de rapidez de aplicación y adaptación topográfica. Sus propiedades resistentes son buenas cuando se le hace trabajar como estructura de reparto, dimensionado su espesor y armado de refuerzo con un buen diseño de compatibilidad de deformaciones, ya que se tienen diferentes módulos de elasticidad y de dilatación térmica entre el concreto lanzado y las rocas; por lo que puede originar una separación entre la cubierta del concreto lanzado y el talud. Se debe diseñar un buen drenaje en zonas donde se encuentra material fino.

CONCLUSIONES.

1. La erosión de los taludes excavados (cortes) en la zona, es un problema de riesgo de caídos y como tal se debe realizar un análisis geotécnico, con la participación de especialistas de Mecánica de Rocas y de Suelos.
2. El agrietamiento de los suelos es un problema que se agrava cada vez más en la zona oriente de la ciudad, en especial en las zonas bajas de los cerros este fenómeno es provocado por la extracción del agua para el abastecimiento. El exceso de abatimiento de

los niveles ha inducido una aceleración de consolidación del suelo, que combinado con el basamento rocoso del lugar agrava el peligro, ya en unas zonas representan un gran riesgo.

3. Para predecir el comportamiento de los distintos agrietamientos que afectan a la zona es necesario conocer el relieve del basamento rocoso, las propiedades mecánicas de depósitos que lo cubren y los abatimientos del acuífero.

4. Se recomienda realizar un estudio cualitativo y cuantitativo de los factores geotécnicos, geológicos, topográficos y geomorfológicos de la zona para conocer el grado de riesgo de la zona.

2.25. Consta en acta circunstanciada de 8 de diciembre de 2005, que la peticionaria nos proporcionó copia simple de los siguientes documentos:

- a) *Constancia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial con número de folio 0004227 de 28 de septiembre de 1993.*
- b) *Licencia de Construcción con número de folio 11601/96 de 15 de agosto de 1996*
- c) *Licencia de Construcción con número de folio 12901/97 de 1° de abril de 1997 y los anexos 02/09/095/97/CIC, 02/09/096/97/CIC, 02/09/097/97/CIC, 02/09/098/97/CIC.*
- d) *Plano del Conjunto General Arquitectónico, con clave: A-01;*
- e) *Plano de la Red de agua potable de cada uno de los condominios.*
- f) *Plano Electromecánico de las cisternas, con capacidad aproximada de 136.00 m3;*
- g) *Plano Arquitectónico de cada uno de los condominios y;*
- h) *Plano Arquitectónico de plantas y fachada Lat. Con clave A-01.*

2.26. Mediante oficio 2/18185-05 de 8 de diciembre de 2005, esta Comisión solicitó un informe sobre los hechos motivo de la queja a la Directora General de Concertaciones Políticas del Gobierno Distrito Federal; con oficio DGCPYASYC/3088/05 de 16 de diciembre de 2005, la citada autoridad dio respuesta al requerimiento de informe:

"...a) El 21 de noviembre del año 2003, las señoras Soledad Reyes Andrade, Rosa Rodríguez Suárez y Juana María Mata Salinas, ingresaron un escrito dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual solicitaron la reubicación de las familias que habitaban la Unidad Peñón Viejo en la delegación Iztapalapa, manifestando "el riesgo de un derrumbe cada día amenaza a nuestras familias" y una situación incierta y de un alto riesgo por las fallas geológicas que vienen apareciendo y que atraviesan la zona en la que están construidos los departamentos de esta unidad, ocasionado daños en la estructura de los edificios.

El 6 de septiembre de 2002, a través de la Regional Oriente se recibió un oficio con la firma de 147 habitantes de la Unidad Habitacional Peñón Viejo, solicitando la intervención de esta Dirección General para solucionar diversos problemas que aquejaban a los habitantes de dicha Unidad Habitacional.

Posteriormente se llevaron a cabo diversas reuniones de seguimiento con diversos acuerdos, con los resultados ahí descritos.

Como consecuencia de las reuniones de seguimiento el 12 de febrero se recibió una opinión técnica de la Directora General de Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Procuraduría Social, la Dirección Territorial en Iztapalapa y la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, donde se les informó que de acuerdo a los Dictámenes emitidos por la autoridad competente, la Unidad Habitacional es catalogada como RIESGO MEDIO, el cual puede ser mitigado mediante obras de estabilización...".

2.27. Esta Comisión mediante oficio 2/18213-05 de 9 de diciembre de 2005 solicitó un informe complementario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. En respuesta por oficio SAC/00.02.01.00/6836 recibido el 16 de diciembre de 2005, la citada autoridad informó que:

"...En atención a su oficio 2/18213-05, mediante el cual solicita se informe si en el archivo de esta Secretaría existe Constancia del dictamen D-34/SPR5.1.0./125/95, al respecto le informo lo siguiente:

De acuerdo a la referencia manifestada en su oficio no se reconoce la clave D-34/SPR 5.1.0./125/95, por tal motivo no es posible remitir la documentación solicitada.

No obstante, se llevó a cabo la búsqueda en el archivo de este Registro no encontrándose que durante el año 1995 se haya expedido algún Certificado de Uso de Suelo para el predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza No. 2289, Colonia El Paraíso, Delegación Iztapalapa.

2.28. El 10 de diciembre de 2005, la peticionaria proporcionó copia simple del Estudio elaborado para el Subcomité de Normas y Procedimientos de la Construcción de la Comisión Nacional de Reconstrucción del Distrito Federal bajo los auspicios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el que se describe el mapa geológico de la Cuenca de México y Zonas Colindantes de las Obras para el Drenaje Profundo así como las fallas geológicas del Subsuelo de la Zona del Cerro del Peñón en la Delegación Iztapalapa.

2.29. Con fecha 22 de diciembre de 2005, la peticionaria Juana María Mata Salinas, proporcionó a esta comisión copia simple de un Dictamen de Evaluación de Riesgo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de cual se destacan estudios de mecánica de suelo realizados en 1992 y 1998, en los cuales consta que:

"...

Evaluación de Riesgo

El riesgo para las personas y sus propiedades depende de tres factores

1. El peligro, de orígenes diversos.
2. La vulnerabilidad de las construcciones.

3. La intensidad de uso de las construcciones y densidad de ocupación por las personas que pueden estar expuestas a daños.

Peligros evaluados para esta unidad según su origen son:

Volcánicos

Geológicos

Sísmicos

Estabilidad del subsuelo

Taludes.

...

Geológicas

Zonificación geotecnia de acuerdo con el reglamento de construcciones del D.F. y con las exploraciones realizadas en dos estudios de mecánica de suelos realizados en 1992 y en 1998 se establece que la unidad habitacional la cantera se localiza dentro de la zona I que corresponde a la zona dura con mayor potencia en el subsuelo de las tres zonas que establece el reglamento de construcciones, claramente diferenciada de la zona de transición abrupta que si representa alto riesgo como es el caso de la ENEP Zaragoza, sin peligros de origen geológico como se establece en la opinión de riesgo emitida por la SEDUVI a lo que se agrega el plano geológico de la zona sin evidencia de fallas.

Las condiciones del subsuelo

Exploración subsuelo. La revisión de los 2 estudios de mecánica de suelos realizados en 1993, además de los cortes de hasta 70 metros realizados para la explotación de material sirve como una cala de mayor profundidad que cualquier estudio típico deja evidencia de la fortaleza del subsuelo en esa zona.

...

El subsuelo de la unidad habitacional la cantera, en cuanto a potencia y respuesta dinámica resultan adecuadas para las edificaciones ahí levantadas, reuniendo las condiciones de resistencia para sustentar con estabilidad las construcciones actuales, como consta en las memorias de cálculo y de acuerdo con la evaluación realizada a través de la observación, en las calas realizadas al pie de los edificios más cercanos del socavón.

...

Los taludes que coinciden casi con el lindero del terreno de la unidad, fueron producto de la explotación de material, están constituidos por bloque de escoria volcánica, coladas basálticas y estratos de tobas, en condiciones estables aunque cuentan con zonas de: fractura, fisuras y en algunos casos con rocas susceptibles de desprendimientos pero que pueden ser mitigables por lo que se consideran de **riesgo medio**, la zona de pie de talud es de riesgo más inminente y aunque ya está delimitada se le debe aplicar una mejor señalización..."

2.30. El 17 de enero de 2006 se recibió en este Organismo el oficio DGDU-06/DCDURT/020, suscrito por el Director de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el que señala lo siguiente:

"..., informo a usted que luego de considerar las precisiones señaladas en su oficio 2/18213-05 respecto al dictamen requerido, el domicilio real del conjunto habitacional (Congreso de Apatzingan número 266) y el número de folio de la licencia, se inició una nueva búsqueda encontrando que el Dictamen se emitió por la entonces Subdirección de Prospectiva y la

Licencia de Uso de Suelo por la Dirección de administración del Uso del Suelo y Reserva Territorial.

Una vez identificadas las áreas emisoras y los documentales específicos, se requirió copia certificada de la constancia de dictamen número D-34/SPR 5.1.0/125/95 a la Subdirección Técnica, adscrita a la Dirección de administración y Proyectos Urbanos de la Dirección General de Administración Urbana, que actualmente emite las constancias de reducciones (antes dictamen de subsidios ...). Por otra parte en el expediente con folio 12901, se encontró copia de la licencia de uso de suelo número 489/94 emitida a solicitud de FIVIDESU para la Construcción de un Conjunto Habitacional de 2,044 viviendas de interés social en un terreno de 191,732.07 metros cuadrados ubicado en Congreso de Apatzingan número 266, Colonia José María Morelos, Delegación Iztapalapa...".

2.31. Consta en acta circunstanciada de 2 de junio de 2006, que se realizó una reunión de trabajo entre parte de personal de esta Comisión y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en dicha reunión se expusieron por parte de profesionistas adscritos a esta Secretaría, los antecedentes, características y trabajos realizados por dicha Secretaría, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y la Delegación Iztapalapa, destacándose el Dictamen de Evaluación de Riesgo ya mencionado en el numeral 2.29, como aportación de la peticionaria y lo siguiente:

"...quedaron pendientes de realizar algunas acciones que son necesarias para la mitigación del riesgo del talud..."

2.32. En junio de 2006, esta Comisión recibió por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el Estudio Geotécnico para el Conjunto Habitacional Canteras del *Peñón Viejo*, elaborado por el Ing. Julio Millán Soberanes de la empresa privada Estudios y Proyectos de Ingeniería Civil, del cual se destaca lo siguiente:

*"... el conjunto habitacional que se pretende construir en los terrenos de la Cantera del Peñón Viejo se desarrollaría sobre una superficie de 18.5 hectáreas que **presenta una topografía muy accidentada con un desnivel máximo cercano a los 100 m.***

*... El principal riesgo para la unidad habitacional que pretende construirse en este predio, es el debido al **desprendimiento de bloques o fragmentos procedentes de los hombros de las caras de los taludes...***

*... **Por lo tanto es recomendable no construir en este sitio a menos que se programe una exploración adicional próxima a la zona Alta y en la parte ocupada actualmente por el banco de grava arena para lo cual sería necesario su retiro, sin que esto garantice su utilidad para construcción de edificios...***

2.33. En la misma fecha la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, entregó a esta Comisión un Análisis de Estabilidad de los Taludes de la Zona Norte del conjunto Habitacional "Peñón Viejo" elaborado a petición del Fideicomiso de

Vivienda, Desarrollo Social y Urbano en marzo de 1998 por TGC Geotécnica, S.A de C.V., en el cual se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y COMENTARIOS:

...e) Del análisis numérico se concluye que si se llegan a saturar los materiales del talud, las secciones S-2 a S-5 presentarían un factor de seguridad menor que el mínimo permisible por reglamento, por lo que se recomienda proteger la corona del talud para evitar infiltraciones del agua mediante una capa de concreto lanzado de 25 m de ancho y 10 cm de espesor...

f) El bloque potencialmente inestable localizado en la parte baja de la sección 6 (frente al módulo “X”) deberá retirarse totalmente o bien anclarse mediante seis líneas de 5 anclas de tensión de 160 ton. separadas 5.0 m entre sí tanto vertical como horizontalmente...”

2.34. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, entregó a esta Comisión otro Análisis de Estabilidad de los Taludes de la Zona Norte del conjunto Habitacional “Peñón Viejo” elaborado a petición del Instituto de Vivienda del Distrito Federal por el Fideicomiso de Vivienda en abril de 2005 por TGC Geotécnica, S.A. de C.V., en el cual destaca lo siguiente:

“INTRODUCCIÓN

...El Instituto de la Vivienda del Distrito Federal encomendó a TGC Geotécnica la revisión de las condiciones que presentan los taludes, con el objeto de verificar si las recomendaciones realizadas en 1998 se aplicaron y el estado físico que presentan los cortes.

En esa ocasión se identificó que el problema de la estabilidad correspondía a dos condiciones, la primera a aquel que no implica riesgo en la estabilidad del corte y que es ocasionado por el desgranamiento superficial de las gravas de tezontle y el segundo es aquel que pone en riesgo la estabilidad general del macizo rocoso a largo plazo por tener un factor de seguridad inadecuado, tomando en cuenta una posible reducción del paramento por cohesión por saturación del material...”

Tabla 1. Estado que presenta el Talud....

Zona 1, problemática: desgrane...

Zona 2, problemática: factor de seguridad escaso...

Zona 3, problemática: desarrollo de líneas potenciales...

Zona 4, problemática: desgrane...”

CONCLUSIONES

De acuerdo al recorrido realizado al talud se observó que falta por terminar de implementar las recomendaciones realizadas en marzo de 1998. Aunque la solución más recomendable para TGC Geotecnia sería el empleo de una malla activa que retendría localmente algún desgranamiento, el cual se retiraría aflojando la malla lo que requiere establecer un programa de vigilancia y mantenimiento continuo de las mallas, lo cual puede resultar complicado complementar; por lo que se recomienda por lo menos terminar de realizar las acciones indicadas en la tabla 1.

2.35. No obstante en lo que se ha mencionado en los párrafos anteriores, es oportuno reconocer que el Gobierno del Distrito Federal a través de diferentes dependencias —

SEDUVI, INVI y Delegación Iztapalapa—, ha realizado diversas acciones para mitigar el riesgo en la Unidad Habitacional Canteras del Peñón Viejo. Mismas que a continuación se describen:

“1. En 1998 el Fideicomiso de Desarrollo Social y Urbano contrató un estudio que comprendió el análisis de 8 secciones transversales S1-S-8 en 4 zonas Z1-Z4 del cerro del Peñón en el que se concluyó que 7 secciones presentaron estabilidad y el bloque localizado en la parte baja de la sección S6 resultó inestable; por lo que se recomendó una serie de medidas preventivas y correctivas para evitar posibles daños debido al desgranamiento de materiales y/o la posible saturación de los materiales.

2. En 1999 para atender las recomendaciones planteadas, se construyó una berma en la parte superior, el muro de gaviones, se sellaron las fisuras y se perfiló el talud retirando el bloque inestable.

3. En 2003 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal realizó un Dictamen de Evaluación de Riesgo en el que se concluyó que la zona en que se ubica la unidad habitacional Canteras del Peñón Viejo, en cuanto potencia y respuesta dinámica del subsuelo, reúne las condiciones de resistencia para sustentar con estabilidad las construcciones actuales, se evaluó de bajo riesgo.

4. Se realizó la revisión de las condiciones de servicio de las edificaciones 3U y 4U se determinó que cumplen con las normas reglamentarias. Los trabajos se realizaron con aparatos de precisión en los plomos, muros y nivelación de los distintos pisos y entresijos, en los que no se apreciaron fallas de servicio, ni estructurales, por lo tanto las condiciones de estabilidad del edificio se consideraron normales y quedaron en el rango de bajo riesgo.

5. Se realizaron trabajos de reparación de la zanja ubicada en el estacionamiento del edificio U, donde el hundimiento del suelo en el estacionamiento se debió a la combinación de tres factores:

—Relleno inadecuado, daños en la tubería de conducción de agua por la presión excesiva, superior a la capacidad de respuesta del diseño y arrastre de materiales por agua producto de las fugas—.

6. En abril de 2004 la SEDUVI envía al INVI el informe denominado Características Físicas del Edificio Volcánico Denominado Peñón Viejo o Peñón Marqués y sus alrededores, donde se clasifica a la zona de taludes como de riesgo medio y recomienda realizar obras civiles para su mitigación.

7. En abril de 2005, el INVI solicitó la elaboración del estudio denominado Análisis de la Estabilidad de los Taludes de la Zona Norte del citado conjunto Habitacional con el propósito de revisar las condiciones actuales de los taludes y la efectividad de las acciones realizadas en 1998.

8. El 28 de octubre de 2005 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contrató a la empresa TGC de Ingeniería S.A. de C.V. para la obra pública de trabajos de mitigación del riesgo de los taludes del cerro del Peñón Viejo en la Delegación Iztapalapa por el monto total de \$785,186.75 dicha obra comprende los siguientes trabajos:

a) El retiro de material inestable del amacize del talud.

b) El suministro habilitado y la colocación de la malla metálica de triple torsión para el recubrimiento de los taludes y de protegerlos de la erosión.

c) Construcción de un muro de gaviones tipo alcancá a base de malla hexagonal metálica de triple torsión, y

d) Construcción de una cuneta y un lavadero de concreto armado.

e) Las citadas autoridades han realizado brigadas para informar a los peticionarios sobre las características de la zona sobre especificando cuales son las zonas de riesgo medio y alto riesgo; sin embargo persiste la inconformidad de los vecinos.

9. El Instituto de Vivienda del Distrito Federal propuso a los vecinos un área para la construcción de una escuela; sin embargo, los vecinos no estuvieron de acuerdo con el lugar designado.

10. El Instituto de Vivienda y la Procuraduría Social del Distrito Federal en coordinación con los condóminos realizaron trabajos para la sustitución de la tubería de red del agua potable.

11. Se practicó una inspección en el socavón del estacionamiento y se determinó lo siguiente:

El socavón coincide con la línea de construcción del agua potable de los edificios y fue producto de una fuga del líquido, el cual causó el arrastre de materiales de relleno, dado la topografía de la base de desplante de las vialidades. Ésta zona se consideró de riesgo medio.

12. Se realizan trabajos de monitoreo periódicamente de los taludes”.

2.36. El 14 de junio de 2006 personal de esta Comisión en compañía de personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y de la Delegación Iztapalapa; así como el investigador José Lugo Hubp entre otras personas realizaron un recorrido en la ya citada unidad habitacional Canteras del Peñón Viejo, del cual se desprende lo siguiente:

“...—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal y la Delegación Iztapalapa—, han realizado diversos trabajos con la finalidad de estabilizar el talud o taludes del cerro, así como para colocar un muro de gavión de protección...ha existido desprendimiento del citado material del cerro como pedazos de tezontle, otros materiales y rocas de diferentes tamaños.

...algunos edificios presentan inclinaciones como lo son los U y los M, ya que se aprecia a simple vista los hundimientos que han sufrido,... ya que el método para el relleno no fue el adecuado, situación por la que el material del suelo ha sufrido cambios y a tenido desplazamientos debido a que han existido fugas de las tuberías de aguas, que provocan que la tierra se humedezca y pierda estabilidad; así también los cambios del suelo, se deben a la extracción del agua que se realiza por los pozos que se encuentran en la zona.

...los edificios que conforman la segunda etapa de la citada unidad habitacional... presentan separaciones en los entresijos, fracturas en algunas paredes de los cubos de las escaleras; así como separaciones en los cuerpos de los edificios. ...las separaciones que presentan los edificios es debido a que fueron construidos por cuerpos separados es una técnica que se utiliza con la finalidad de proporcionar estabilidad a los cuerpos de los edificios en caso de que existan sismos, cada uno de los edificios puedan moverse con independencia.

...el investigador José Lugo Hubp... informó: se deben realizar los trabajos de investigación del cerro para evitar el desprendimiento de material del cerro; así mismo realizar los trabajos

correspondientes para vigilar constantemente la estructura del cerro, ya que se pueden observar los cambios de la estructura del cerro y apreciar si existen piedras o rocas de tamaños considerables que se puedan desprender y con ello realizar los trabajos de mitigación, para evitar el desprendimiento brusco del material.

...es importante continuar con los trabajos del muro de gavión para que exista una protección adecuada en caso de que existan desprendimientos de rocas o de otro material, ya que a pesar de que se realizan trabajos de monitoreo, siempre existirá un riesgo latente del desprendimiento de material y el peligro radica en la cercanía que existe entre el talud y los edificios”.

2.37. Consta en acta circunstanciada de 26 de junio de 2006, el hecho de que la peticionaria exhibió copia del padrón de los ahora 374 presuntos agraviados, titulares de diversas viviendas de la Unidad Habitacional Canteras del Peñón Viejo; así como de los daños que presentan las viviendas.

2.38. El 13 de junio de 2006 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal nos remitió la Opinión de Riesgo de la Unidad Habitacional Canteras del Peñón Viejo, emitido por el arq. José Ávila Méndez en el cual se destaca lo siguiente:

“...en enero de 2003 se presentó frente a los edificios 4U y 3U de la Unidad Habitacional “Canteras del Peñón Viejo” el hundimiento de un segmento de suelo en el estacionamiento que formó un socavón de 3 metros por 18 metros aproximadamente con un orificio de 80 centímetros por 2.40 metros, causando alarma en los vecinos dada la cercanía del evento sísmico del día 21 de enero en las costas de Colima...”

2.39. En acta circunstanciada, se señala que el 17 de julio de 2006, se celebró una reunión en esta Comisión con la finalidad de atender los problemas que afectan a los habitantes de la Unidad Habitacional Canteras del Peñón, de lo cual se destacó lo siguiente:

“En este acto el ingeniero Rafael López de la Cerda, Director de Reserva Territorial de la SEDUVI, manifestó que en la unidad Habitacional Cantera del Peñón Viejo se han realizado diversas acciones conjuntamente con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y la Delegación Iztapalapa. Por ello el diseñador urbanista Roberto Zarate, líder Coordinador de casos especiales del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y el licenciado Alberto Gómez Arizmendi Subdirector de Reserva Territorial del Instituto de Vivienda del Distrito Federal procedieron a exponer las acciones realizadas en la citada unidad, mismas que substancialmente a continuación se describen:

Objetivos:

1. *fundamentar el estudio metódicamente realizar una recopilación de información geológica y geotécnica de manera sistemática y de fácil lectura sobre las condiciones del sub-suelo en la Unidad.*
2. *estudiar y procesar la información para establecer las causas probables del hundimiento de este segmento del estacionamiento.*
3. *establecer las hipótesis plausibles para explicar el fenómeno y las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de los habitantes de la unidad.*

Evaluación de Riesgo.

El riesgo para las personas y sus propiedades depende de tres factores:

- 1. el peligro, de orígenes diversos*
- 2. la vulnerabilidad de las construcciones.*
- 3. la intensidad de las construcciones y densidad de ocupación por las personas que pueden estar expuestas a daños.*

Aspectos evaluados para esta Unidad según su origen son:

Volcánicos

Geológicos.

Geotecnia.

Sísmicos.

Estabilidad del subsuelo.

Taludes.

...

CONCLUSIONES:

Como resultado del análisis de antecedentes, así como de las visitas técnicas efectuadas en el área de estudio, se determina que el socavón formado en el estacionamiento de la Unidad Habitacional Canteras del Peñón Viejo, no es de origen geológico, resulta por fugas de agua, un indicio evidente en este sentido es la coincidencia con la línea de tubería de abasto a los edificios, lo que causó el arrastre de materiales de relleno y dada la topografía de la base de desplante del rellenos y las fugas de agua, no tiene relación alguna con la periferia del edificio volcánico.

2.40. Mediante acta circunstancia de 21 de Julio de 2006, personal de esta Comisión realizó un recorrido en la unidad habitacional Peñón Viejo” a efecto de recabar más evidencias para la debida integración del expediente de queja, de lo cual se destaca lo siguiente:

“Se observó que los lugares destinados a las áreas verdes se encuentran cubiertos de basura y en particular existe un área común en la entrada de la referida Unidad Habitacional, en la que se encuentran instalados puestos metálicos para comercios... Se encontraron antecedentes de diversos socavones entre ellos los siguientes:

El socavón que se presentó sobre la calle principal de la entrada de la Unidad Habitacional que aproximadamente era de 18 metros y que actualmente ya fue cubierto.

El socavón que se encontraba en el estacionamiento de los edificios U de la etapa de GEO.

El socavón que se presentó entre los edificios R aproximadamente de 3 metros y se desconoció su origen y profundidad. Asimismo se observó que no cuentan con alumbrado público, únicamente cuentan con reflectores que se encuentran colgados en los edificios y por el dicho de los vecinos algunos no sirven. La mayoría de las viviendas cuentan con rejas de protección en las puertas y en las ventanas. El edificio 5T en el quinto piso presenta fisuras y fracturas en el entrepiso y en el techo. Asimismo se revisaron entre otros los departamentos 501, 503, 504 del edificio 3U que presentan inclinaciones y fracturas en la pared.”

2.41. Mediante acta circunstanciada de 21 de julio de 2006 consta que se estableció que personal de esta Comisión, se constituyó en la unidad habitacional “Peñón Viejo” y

se entrevistó con diversos vecinos de dicha unidad, de dichas entrevistas se desprende lo siguiente:

"...en relación al transporte sólo existe una Ruta de microbuses que corren de la colonia Paraíso al metro Puebla, pero llegan a esa unidad cada 30 minutos o 45 minutos y a las 19:00 horas ya que no quieren entrar o salir de la unidad; además cuentan con una base de taxis que les cobran entre \$30 y \$ 40 pesos a la estación del metro Guelatao que es el más cercano.

En cuanto a la seguridad casi no tienen vigilancia ya que en pocas ocasiones entran las patrullas y casi siempre es por el día y no por la noche. ...constantemente los vecinos son agredidos por personas que viven en el Hoyo que es la colonia continua y que es conocida por el alto índice de delincuencia que hay en ésta, ya que existen muchas personas que se dedican a vender drogas y armas en esa colonia... Respecto al servicio de limpia el camión de la basura entra tres veces por semana aproximadamente pero no existe personal designado por parte de la Delegación para que limpie las calles.

Respecto al alumbrado público solo cuentan con reflectores que generalmente no sirven y no cuentan con alumbrado público, ya que ni si quiera tienen postes en las calles..."

...los índices delictivos son muy elevados, hay muchos asaltos, robos de vehículos, drogadicción, robos a transeúntes, a casa habitación, por la entrada a donde está el hotel, bloqueaban con palos, piedras, etc. La policía pasa por aquí pero de nada nos sirven, ya que probablemente están coludidos con los delincuentes;... en relación al transporte tenemos la Ruta 9 que tiene su base aquí y llegan a la estación del Metro Puebla Zaragoza y de Zaragoza a Paraíso,... La calidad del agua es pésima, sale muy llena de sedimentos y amarilla.

Otro problema grave que tenemos es que no hay escuelas públicas de ningún nivel escolar; tampoco contamos con mercado público, ni con iglesia... El drenaje público es igualmente pésimo. ...La unidad fue un fraude total tanto financieramente como en su construcción...". En cuanto a la seguridad constantemente sufren agresiones por parte de personas que vienen de diferentes colonias, ya que por las condiciones en que se encuentra construida la unidad se presta para que las personas se escondan y se droguen e incluso violen a mujeres. ...Les roban la ropa que tienen tendida y hasta los tanques de gas por eso es que casi todos los departamentos cuentan con rejas de protección en puertas y ventanas que han tenido que mandar hacer..."

2.42. El 15 de agosto de 2006, personal de esta Comisión realizó una inspección ocular en el Cerro del Peñón Viejo con la finalidad de tomar un muestreo fotográfico y videográfico de las condiciones de habitabilidad de la citada unidad habitacional, con respecto a los daños y deterioros físicos sufridos en las viviendas de los peticionarios, los cuales forman parte de las pruebas soporte de esta Recomendación.

2.43. Cabe señalar que de los documentos que obran en el expediente de queja, se cuenta con una Licencia de Uso de Suelo expedida el 29 de noviembre de 1994, por la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Distrito Federal, ello con la finalidad de llevar a cabo la construcción del Conjunto Habitacional de 22,044 viviendas de interés social (obra nueva) con ubicación en Congreso de Apatzingan número 266 colonia José María Morelos en la Delegación Iztapalapa, solicitado por FIVIDESU. Dicha licencia fue otorgada con el fundamento legal correspondiente al Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal, publicado en el Diario de la Federación el 18 de Julio de 1987, mismo que fue derogado por medio de Bando de 20 de mayo de 1992, expedido por la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicado el 1 de junio de 1992, en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal, por lo que la licencia de uso de suelo de 1994 carece de sustento legal.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

3.1. De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que en los años de 1993 y 1994 autoridades del entonces Departamento del Distrito Federal y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal —SEDUVI—, otorgaron al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Social —FIVIDESU—, empresa paraestatal, licencias para la construcción de una unidad habitacional de interés social de aproximadamente 1800 departamentos distribuidos en 90 edificios de 20 departamentos cada uno, denominada “*Canteras del Peñón Viejo*”, ubicada en la calle Congreso de Apatzingan número 266, colonia Paraíso, Delegación Iztapalapa, mejor conocida como “*Cerro del Peñón Viejo*”. Sin embargo, no se consideró que el terreno en donde se construyó dicha Unidad Habitacional contaba con las siguientes características:

A) Fue una mina de Tezontle que al ser explotada ocasionó espacios en la estructura del cerro y actualmente presenta desplazamientos de material como rocas;

B) Existen zonas urbanas que se encuentran alrededor de Peñón Viejo que realizan extracciones de agua del subsuelo, lo que ocasiona que el subsuelo de la zona se seque y se fracture originando fallas.

Por las características del terreno, en la actualidad esta unidad habitacional representa un riesgo para todas las personas y familias que la habitan; pues está en condiciones

de inseguridad estructural y material que ponen en peligro la integridad personal e incluso la vida de las mismas, ya que las viviendas presentan los siguientes problemas:

- 1.- Los edificios tienen daños estructurales como fracturas, separaciones entre las paredes, entrepisos y los techos.
- 2.- Los edificios presentan inclinaciones.
- 3.- Existen separaciones entre los muros y los pisos de las áreas externas de los departamentos.
- 4.- Los interiores de algunos departamentos presentan cuarteaduras.
- 5.- Se han presentado socavones profundos y extensos en diversas zonas del suelo de la Unidad habitacional Peñón Viejo.

3.2. Aunado a las características físicas del inmueble se determinó que el material utilizado para la construcción de las viviendas no fue el adecuado, lo que hace que las estructuras de éstas tengan un mayor grado de afectación y vulnerabilidad. Así lo señaló el investigador José Hubp del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México en el informe rendido a esta Comisión, *como deficiencia en la calidad de los materiales utilizados en la construcción de los edificios.*

3.3. En esta investigación se realizaron diligencias tales como diversas inspecciones por el personal de la Comisión; investigadores del Instituto de Geografía y de la Facultad de Ingeniería Civil y Geomática de la Universidad Nacional Autónoma de México también realizaron visitas en la referida unidad habitacional y han emitido las opiniones técnicas correspondientes en las que constan las características de la zona, el grado de riesgo y los daños de los inmuebles, la Dirección General de Protección Civil nos remitió los dictámenes que ha realizado en la zona del cerro del *Peñón del Marques* en los que se describe el riesgo de la misma.

3.4. Por otra parte, la Unidad Habitacional carece de escuelas, centros de salud, campos recreativos o parques, que permitan que los habitantes tenga acceso a instalaciones y servicios que permitan su desarrollo integral. Sólo cuenta con un servicio de transporte público —microbús— que pasa aproximadamente cada dos horas y sólo tiene un camino para entrar y salir, ya que el lugar es prácticamente es intransitable debido a los altos índices de delincuencia e inseguridad de la zona.

3.5. En este orden de ideas se determinó que el FIVIDESU, empresa paraestatal del entonces Departamento del Distrito Federal, cuyas obligaciones y derechos fueron asumidos por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal —INVI—, omitió realizar las acciones necesarias que aseguraran la seguridad y viabilidad de la construcción del complejo Habitacional *Peñón Viejo* para con ello garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a una vivienda digna, segura y adecuada de las personas que la habitarían.

3.6. Por lo anterior, se advierte que el presente caso por tratarse de derechos humanos tutelados de manera colectivos, se ubica dentro de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales lo que constituye una violación al derecho a un nivel de vida adecuado, cometido en agravio de las y los agraviados de la Unidad Habitacional *Peñón Viejo* quienes no cuentan con viviendas dignas, seguras y adecuadas, asimismo se está en riesgo su integridad física e incluso su patrimonio.

En el mismo orden de ideas, es oportuno mencionar que las violaciones que se determinan en esta Recomendación son en agravio, desde un punto de vista técnico jurídico y de conformidad con la normatividad interna que regula la actuación de esta Comisión, de las 374 familias que representa la peticionaria, por ello se debe de asentar que la violación a los derechos humanos se puede de extender a todas las personas y familias que también viven en el *Peñón Viejo*. Esto es, todos los que habitan la citada Unidad Habitacional tienen el carácter de agraviados para efectos de la presente Recomendación.

4. LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EN LA QUE SE SOPORTA LA RECOMENDACIÓN

4.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 17, fracciones I, II, IV y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 136 de su Reglamento Interno, esta Comisión, es competente para emitir la presente Recomendación, ya que se acreditó la violación a derechos humanos: el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a una vivienda adecuada y derecho a una vivienda segura y digna, atribuida a servidores públicos que operaron y administraron al FIVIDESU, ahora Instituto de Vivienda del Distrito Federal —INVI— en virtud de la causahabencia en favor de éste, así como por las autoridades de la Delegación Iztapalapa y autoridades de la SEDUVI.

4.2. Asimismo, esta Recomendación tiene su fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos, en la legislación del Distrito Federal aplicable a la materia y a los tratados e instrumentos internacionales aprobados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que forman parte del orden jurídico nacional y obligan a las autoridades a respetar las disposiciones en ellas plasmadas, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar, que los tratados y convenios previamente ratificados por el Senado, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, invoca tales ordenamientos a fin de crear una cultura sobre el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos y al cumplimiento de esas normas internacionales por parte del Estado Mexicano y sus servidores públicos.

4.3. Violación al derecho humano a un nivel de vida adecuado, a una vivienda adecuada y a una vivienda digna y segura.

Los derechos humanos que se han determinado en la presente Recomendación como violados, están regulados y tutelados en los ordenamientos siguientes:

El párrafo quinto del artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que:

...toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa y que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...

El artículo 25 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...

De igual manera, el artículo 11 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** vincula estos derechos al de la mejora continua de las condiciones de existencia y establece, lo siguiente:

Párrafo primero:

"Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, estudio y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".

El artículo 26 de la **Convención Americana Sobre de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a un nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos Disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

El artículo 11 del **Protocolo adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, establece que:

Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

En el ámbito local, las autoridades responsables infringieron los artículos 1, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 43, 52, 54 56, 77 y 80 del **Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal** y 1, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 43, 52, 54, 56, 77, 80, 169 y 170 del **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**,

4.4. En efecto, de las pruebas que obran en el expediente como son, entre otras, las inspecciones oculares a la Unidad habitacional, las opiniones técnicas de los investigadores de la Facultad de Geografía, del Instituto de Geografía, del Instituto de Ingeniería Civil y Geomática de la Facultad de Ingeniería todos de la Universidad Nacional Autónoma de México, los dictámenes emitidos por la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, esta Comisión tiene la convicción de que las autoridades del entonces Departamento del Distrito Federal, de la Delegación Iztapalapa, del INVI y SEDUVI violaron el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a una vivienda adecuada, segura y digna de los habitantes de la Unidad Habitacional Canteras del Peñón Viejo, debido a que otorgaron los permisos para la construcción de dicha unidad sin tomar en cuenta la naturaleza geológica de la zona

—presenta fallas geológicas—, que el cerro presenta espacios en su estructura debido a la extracción de minerales que en el pasado se verificó y no se practicaron los estudios necesarios para determinar la viabilidad de la construcción; lo que ha provocado desprendimientos de rocas que en ocasiones han impactado directamente en los edificios; aunado a que los asentamientos humanos irregulares en el cerro han desestabilizado los taludes del mismo; asimismo debido a la extracción del agua de las zonas que se encuentran alrededor de la unidad se han generado espacios en el subsuelo donde está asentada la Unidad Habitacional; generando que los edificios que integran la unidad habitacional Canteras del *Peñón Viejo* presenten hundimientos y daños estructurales como separaciones de las paredes y entre pisos e inclinaciones, que se aprecian a simple vista; ello aunado a que la calidad del material de la construcción no fue el adecuado. Peor aún, los habitantes de la citada unidad habitacional no cuentan con servicios públicos suficientes, ya que sólo existe una vía de acceso para entrar y para salir de la Unidad, no hay suficiente transporte público, solo existe una ruta de microbuses que llegan a la Unidad cada dos horas; tampoco cuentan con centros de salud, escuelas públicas ni parques recreativos y el espacio para áreas verdes es ocupado por puestos metálicos en donde venden diversas mercancías, el camino es inviable de acceso o salida a la Unidad Habitacional es estrecho y accidentado y también ha sido afectado por socavones o hundimientos y en caso de emergencia sería insuficiente su tránsito.

4.5. Como se ha constatado a través de las pruebas desahogadas las condiciones actuales de la unidad habitacional *Peñón Viejo* no cumplen con las características materiales y estructurales necesarias para que se considere que los agraviados y agraviadas cuentan con un nivel de vida adecuado y una vivienda adecuada, digna y segura; ya que a la fecha se encuentran afectadas las estructuras de los edificios, lo que se puede apreciar por las inclinaciones de los edificios, las separaciones que existen entre los techos y las paredes de las áreas externas a los departamentos que conforman las estructuras de los edificios; como consecuencia de los declives generados porque la zona donde presenta fallas geológicas, que producen movimientos constantes. Todo lo anterior es prueba fehaciente para aseverar que el Estado no cumplió con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción; de tal manera, que las familias que habitan *Peñón Viejo* no tienen un nivel de vida adecuado, ya que las condiciones para su desarrollo e integridad son limitadas y afectadas o, peor aún, que su derecho a la integridad física está en riesgo.

El derecho a un nivel de vida adecuado se ubica dentro de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y se define como la facultad legítima que tiene toda persona de gozar y disfrutar de las necesidades básicas de alimentos, ropa y vivienda, para

participar en la vida diaria de la sociedad y desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente. En el caso de mérito, ha quedado por demás demostrado que las y los agraviados no gozan de un nivel de vida adecuado porque viven en departamentos con serios problemas estructurales que hacen que su integridad se encuentre en constante riesgo y no cuentan con la infraestructura necesaria que permita que se desarrollen de forma adecuada en los ámbitos antes señalados, estos no tienen los servicios sociales que permitan su libre desarrollo integral pues las condiciones en que viven y del entorno que tienen es lamentable.

Por otra parte, una vivienda digna, segura y adecuada es aquella que reúne las condiciones propicias para brindar a sus ocupantes, entre otras cosas, seguridad y cuenta con servicios públicos eficientes y eficaces, lo que en el caso de mérito no sucede.

4.6. La investigación realizada colige que el FIVIDESU del entonces Departamento del Distrito Federal, solicitó indebidamente los permisos correspondientes para la construcción de la Unidad Habitacional *Peñón Viejo* a la Delegación Iztapalapa y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Departamento del Distrito Federal y éstas por su parte los expidieron ilegalmente, pues no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal, 1, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 43, 52, 54, 56, 77, 80, 169 y 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal así como lo establecido en el Plan Parcial respectivo del Programa de Desarrollo Urbano vigente en la fecha de expedición de las licencias. Ello en virtud de que no consideró que la construcción del citado Conjunto Habitacional sería realizada en una zona de Riesgo.

4.7. Es importante mencionar que el Proyecto Interdivisional denominado Instituciones y Mercados de la CEPAL, sobre un estudio de la vivienda realizado en San José de Costa Rica publicado por la O.N.U. en agosto de 1999, señala que en las Normas Generales de Urbanización se establece que en las urbanizaciones de topografía quebrada, las viviendas no podrán construirse en sitios de zonas de relleno; sin embargo, en el caso de la Unidad Habitacional Canteras del *Peñón Viejo* se realizaron rellenos en la zona para su construcción.

De igual manera, las Normas Generales de Urbanización antes citadas señalan que las medidas de los lotes mínimos para desarrollos habitacionales de interés social deberán de medir 60 metros cuadrados. Ello con la finalidad de evitar hacinamiento y violencia intrafamiliar entre sus habitantes.

Por otra parte, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal de 1993 establecía que las viviendas con características unifamiliares populares y progresivas debería medir 45 metros cuadrados; sin embargo, en las licencias de construcción de la Unidad Habitacional *Peñón Viejo* autorizadas por el Director de Administración de Uso del Suelo y Reserva Territorial se describe que las viviendas miden 44 metros cuadrados. Situación que corrobora que las autoridades no cumplieron con la normatividad relativa a la construcción vigente en el tiempo que se construyó la referida unidad habitacional.

4.8. Es oportuno mencionar que el Comité de **Derechos Económicos Sociales y Culturales** en su observación general número 4, respecto al derecho a un nivel de vida adecuado, a una vivienda adecuada, segura y digna (párrafo 1 del artículo 11 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**) señaló que:

"De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Reconociendo de este modo el derecho humano a una vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Reconocido de este modo, el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.¹

7. En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza, lo considera meramente una comodidad. Debe considerarse como el derecho a vivir, con seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al pacto. Así pues, la dignidad inherente a la persona humana de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exigen que el término vivienda se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cual fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en el sentido de vivienda a secas, sino vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el año 2000 en su párrafo V: El concepto de vivienda adecuada... significa disponer un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el objeto y los servicios básicos, todos ellos a un costo razonable.²

8. El concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si algunas formas de vivienda se pueden considerar que constituyen una vivienda adecuada a los efectos del Pacto. Aún cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra

¹ Compilación de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional. Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Volumen HI, P 211.

² Compilación de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional. Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Volumen HI. P.213.

índole, el Comité considera que aún así es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado. Entre esos aspectos figuran los siguientes:

Disponibilidad de Servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes a agua potable, energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos de drenaje y a servicios de emergencia.

Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacios adecuados a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

Lugar: Debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, los centros de atención para niños y niñas, las escuelas y otros servicios sociales. La vivienda no debe encontrarse en lugares contaminados ni en proximidad tal que amenace el derecho a la salud de las y los habitantes.

4.9. Del estudio de las constancias que integran el expediente de queja se desprende que los entonces Jefe de Departamento del Distrito Federal, el Secretario General del Gobierno, el Director Ejecutivo y Delegado Fiduciario Especial del FIVIDESU, el Director de Proyectos y Entrega de Vivienda, el Director Técnico o Técnico Adjunto y el Gerente y Subdirector de Proyectos, autorizaron los planos siguientes:

- a) Conjunto General Arquitectónico, con clave: A-01;
- b) Red de agua potable de cada uno de los condominios;
- c) Electromecánico de las cisternas, con capacidad aproximada de 136.00 m³;
- d) Arquitectónico de cada uno de los condominios y;
- e) Arquitectónico de plantas y fachada Lat. Con clave A-01.

4.10. Con base en lo anterior, la Delegación Iztapalapa otorgó la licencia de construcción y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal emitió el dictamen D-34/SPR-5.1.0/125/95 de 3 de marzo de 1995, en los cuales, según lo señalado en su propio texto, se acreditó el cumplimiento a los requisitos indispensables para el proyecto de construcción de viviendas para edificar la Unidad Habitacional Peñón Viejo.

4.11. No obstante lo anterior, esta Comisión tiene la convicción de que el trámite para la expedición de los permisos de construcción en cita, no se realizó conforme a derecho, ya que la autoridad responsable no tomó en cuenta lo señalado en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su artículo 25 el cual establece que: "**Toda**

persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...”, ni dio cumplimiento a la legislación local aplicable vigente en ese entonces para la construcción de las viviendas.

Si bien es cierto que para llevar a cabo dicha construcción se debieron reunir los requisitos que exigía la entonces Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, lo establecido en el Plan Parcial respectivo del Programa de Desarrollo Urbano vigente en esa fecha y las disposiciones legales correspondientes; también lo es que las condiciones actuales en las que se encuentra dicha Unidad Habitacional, en cuanto al deterioro de las construcciones de los edificios y las alteraciones que el subsuelo donde está asentada por su naturaleza geológica ha sufrido, demuestran que la emisión de los documentos oficiales que dieron origen a la construcción no fue con apego a estricto derecho.

4.12. Tampoco se tomó en consideración lo señalado en el mapa geológico de la cuenca de México y zonas colindantes, de las obras para el drenaje profundo de esta Ciudad, elaborado para el Subcomité de Normas y Procedimientos de la Construcción de la Comisión Nacional de Reconstrucción bajo los auspicios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y publicado en el boletín 104 del Instituto de Geología, en el cual se describen las fallas geológicas del subsuelo de la zona del *Cerro del Peñón Viejo* en la Delegación Iztapalapa, misma que tiene movimientos constantes, lo que genera cambios en sus características. Mismo que obra en el expediente de queja.

4.13. Por los hechos investigados y la gravedad del caso, incluso podría estar en riesgo la integridad física o la vida de los residentes de la unidad habitacional Peñón Viejo; ello si consideramos que el artículo 4 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, establece que: *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida... en ese sentido el Comité de Derechos Humanos señaló lo siguiente:*

Una violación del derecho a la vida no se produce solamente cuando resulta en la muerte de la persona, ya que otros actos u omisiones que amenazan o ponen en peligro la vida pueden también construir una violación de las obligaciones del Estado en la materia.³

³ En el caso de Mbenge C. Zaire, el Comité de Derechos Humanos reconoció una violación del derecho a la vida aun cuando la persona sentenciada a la pena capital en un proceso irregular logró exiliarse frustrando la aplicación de la pena Párr. 17. En otro caso, el Comité dictaminó que Jamaica era responsable de dos violaciones al derecho a la vida con respecto a una misma persona, la primera cuando se le condenó a la pena capital sin respeto del derecho a la defensa, y la segunda cuando fue muerto por los guardianes de una prisión que hacían frente a una toma de rehenes; Burrell c. Jamaica Párrs. 9, 4, 10. En un caso reciente, el mismo Comité concluyó que el patrón de amenazas contra la vida de una persona de parte de agentes del Estado, seguido de un atentado contra su vida y la falta de

4.14. No puede dejar de mencionarse que agrava la situación de los residentes de *Peñón Viejo*, el hecho de que la unidad habitacional no cuenta con salidas suficientes a las avenidas principales y no tiene la capacidad para atender las necesidades del número de habitantes asentados menos aún en caso de una emergencia; siendo que ya han existido eventos en los que el desprendimiento de rocas ha impedido el paso por la única vía para salir o entrar al conjunto habitacional; incluso el constante tránsito de los vehículos pesados reblandece el pavimento donde se presentan las fallas geológicas.

Cabe destacar, que la Secretaría de Desarrollo Social Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, considera que el predio en que se ubica *Peñón Viejo* no es una zona de alto riesgo y que cumple con las normas establecidas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y ha manifestado que la Unidad Habitacional se encuentra en riesgo medio, lo anterior obligó a esta Comisión a solicitar una opinión técnica de los riesgos geotécnicos del conjunto habitacional Canteras del *Peñón Viejo*, a la división de Ingenierías Civil y Geomática de la facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes después de haber realizado los estudios correspondientes resolvieron que sí es una zona de riesgo.

4.15. A mayor abundamiento, de los dictámenes y opiniones técnicas que obran en el expediente de queja se desprende que en su mayoría coinciden que la zona en la que se construyó la Unidad Habitacional Canteras del *Peñón Viejo* no es una zona que cuente con las condiciones necesarias para su construcción. Del mismo modo se considera el riesgo de la misma, lo cual está acreditado con las inspecciones oculares y las fotografías que constan en el expediente.

4.16. En el mismo orden de ideas, las construcciones de los edificios fueron asentadas en las faldas del *Cerro del Peñón* y a pesar de que actualmente ya no es explotado para la obtención de sus minerales presenta actividad geológica y cambios producidos por eventos naturales como lluvias o sismos que producen desprendimientos de rocas o arena; dichos desprendimientos también son provocados por la explotación de los pozos de agua que hay en el subsuelo en las zonas aledañas y que al secarse producen cavernas subterráneas que se desplazan y generan alteraciones en las características del subsuelo y del propio cerro; asimismo existen construcciones de los asentamientos humanos irregulares que han abarcado una porción considerada del cerro y que también contribuye a su desestabilización.

investigación de los hechos conformó una violación de la obligación del Estado de proteger la vida, no obstante que la víctima sobrevivió el atentado; Jiménez Vaca C. Colombia, párr. 7.3 (2002).

4.17. Además los habitantes del Conjunto Habitacional *Peñón Viejo* no cuentan con los servicios públicos necesarios y eficientes para considerarse viviendas dignas y adecuadas, que se encuentren en condiciones óptimas de habitabilidad; y además se les proporcione seguridad no tan sólo como propietarios y/o poseedores de un inmueble, sino también en su integridad personal y la de su familia, derechos que son consagrados en los artículos 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 25 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, 26 de la **Convención Americana Sobre de Derechos Humanos** y 11 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Protocolo de San Salvador—**, mismos que establecen el derecho a un nivel de vida adecuado y a una vivienda segura, digna, adecuada y decorosa.

4.18. Cabe señalar que se realizó la construcción de la Unidad Habitacional *Peñón Viejo* fundamentada en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal de 1994, mismo que establece en su artículo 53, que para la expedición de la licencia de construcción es menester obtener licencia de uso de suelo tratándose de conjuntos Habitacionales de más de 250 viviendas; sin embargo la licencia de uso de suelo se expidió basada en el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal, mismo que había sido abrogado en el año 1992; es decir dos año antes de la expedición de dicha licencia, por lo tanto se acredita que la Dirección de Administración de Uso de Suelo y Reserva Territorial del Distrito Federal no expidió la mencionada licencia conforme a la normatividad vigente en la fecha de construcción de dicha Unidad.

5. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE REPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

5.1. En el ámbito internacional la obligación del Estado de reparar se encuentra regulada en el artículo 63.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que a la letra establece:

63.1. Cuando la Corte decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

5.2. Es evidente que dicho conjunto habitacional no cuenta con las características que los ordenamientos legales nacionales e internacionales establecen para que una vivienda reúna las cualidades que la califiquen como digna; ni actualmente se

han generado las condiciones idóneas para que los presuntos agraviados puedan acceder a ella; así como al derecho a la vida al no encontrarse en peligro su integridad personal.

5.3. Además de acuerdo con los términos de la Convención, una vez establecida la responsabilidad del Estado, éste tiene la obligación de reparar los daños consecuencias de las acciones y omisiones que constituyen la violación de los derechos o libertades consagrados y, en segundo lugar, determinar y cubrir una justa indemnización a la parte lesionada. Del contenido del artículo 63.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y de los criterios definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se deduce que si a consecuencia de actos u omisiones de agentes del Estado se haya producido una afectación material o moral en los gobernados ocasionando violaciones a sus derechos humanos; ello al no cumplir cabalmente con el deber de velar por el bienestar de éstos; y al no establecer las acciones de prevención para evitar dicha afectación, deberán invariablemente reparar el daño generado por las violaciones a derechos humanos.

5.4. De igual manera, atendiendo los criterios establecidos por el artículo 63.1 de la Convención Americana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las autoridades responsables dejaron de observar las disposiciones legales en materia de construcción que en el presente documento se han señalado, autorizando la construcción de dicha Unidad Habitacional en una zona de riesgo, sin contar con los estudios emitidos por instituciones competentes en materia de Geografía o Geología; además que no realizó una adecuada inspección y supervisión del material que se empleó para dicha construcción, permitiendo la aplicación de materiales de mala calidad.

5.5. En virtud de lo que se determina en los citados Instrumentos Internacionales, el Estado, por conducto de las autoridades responsables, deberá crear las condiciones óptimas para garantizar a las personas y familias que habitan *Peñón Viejo*, un nivel de vida adecuado, una vivienda segura y digna.

5.6. Asimismo, las autoridades responsables deberán establecer las acciones o mecanismos necesarios que tengan por objeto restituir a los agraviados en el goce de los derechos violados. Por ello, en términos a lo dispuesto en el artículo 63.1 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, el Estado deberá subsanar los daños ocasionados a los agraviados, de conformidad con los criterios jurídicos siguientes:

En el derecho internacional, la obligación de reparar es la consecuencia necesaria de un hecho ilícito imputable al Estado, que compromete su responsabilidad internacional. Según

la Corte Internacional de Justicia, es un principio de Derecho Internacional que la violación de un compromiso implica la obligación de reparar en forma adecuada.⁴

En armonía con lo anterior la Corte Interamericana ha sostenido que el artículo 63 .1 de la Convención Americana reproduce el texto de una norma de Derecho consuetudinario, que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional en Materia de Responsabilidad de los Estados.

Asimismo la Corte ha expresado la obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige por el Derecho Internacional en todos sus aspectos: su alcance, su naturaleza, sus modalidades, y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno.⁵

Por otra parte en el ámbito de los derechos humanos, el derecho a la reparación también cumple una función preventiva, y constituye una de las bases para combatir la humanidad de las violaciones de derechos humanos.

25. Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho" que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.⁶

26. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extramatrimoniales incluyendo el daño moral.⁷

Independientemente del fundamento sustantivo que ha quedado detallado en el rubro relativo a los razonamientos lógico-jurídicos que soportan la convicción para la emisión de esta Recomendación, y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado; sustentan la competencia de este Organismo Público Autónomo para la emisión de esta Recomendación, los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 17 fracción IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión

⁴ Cfr. Corte Interamericana de Justicia. Reparation for injuries suffered in the service of the United Nations, Advisory Opinion: I.C.J. Reports, 1949, p. 184. En realidad, el reconocimiento de este principio por la que la C.I.J. una de las sentencias de la Corte Permanente de Justicia Internacionales German Interests in Polish Upper Silesia and the Factory at Chorzow Judgment no.8 (Jurisdiction), July 26, 1927, Serie A, No. 9, p21.

⁵ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Neira Alegrá y otras reparaciones (Art.63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia de 19 de septiembre de 1966, párrafo 37, Caso Caballero Delgado y Santana Reparaciones (Art: 63.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), sentencia de noviembre de 1998; párrafo 49, y Caso Loyza Tamayo Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos) sentencia de 27 de noviembre de 1998, párrafo 86.

⁶ (Factory at Chorzów, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J., Series A, No. 9, pag.21 y Factory at Chorzów, Merits, Judgment No. 13, 1928, P.C.J., Series A, No. 17, pág. 29; Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, page. 184).

⁷ Corte I. D. H., Caso Velásquez Rodríguez, indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C No. 7, Párr. 25-26. Corte I.D.H. Caso Godínez Cruz, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C No. 8, Párr. 23-24.

de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 2, 5, 7, 10, 11, 16 fracción I, 19, 73 fracción IX, 136 a 146 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que se concluye la queja atendiendo a los puntos de la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES:

PRIMERO: De manera conjunta y coordinada realicen a la brevedad las acciones necesarias y oportunas que tiendan a garantizar y salvaguardar la integridad física, el patrimonio y vida de las familias de la Unidad Habitacional Peñón Viejo, como pueden ser dar mantenimiento a la malla ciclónica, valorar la colocación de malla de triple torción en la zona, Realizar trabajos de las zonas del relleno del estacionamiento y en su caso corregir las irregularidades que presente, continuar con los trabajos de la cuneta y lavadero de concreto, continuar con la construcción del muro gavión, el rescate ecológico y mejoramiento de la imagen barrial, trabajos para detectar fugas de agua, vigilar el funcionamiento de la tubería de agua y en su caso sustituida por materiales más resistentes como polietileno de alta densidad y alto peso molecular.

SEGUNDO: Realicen el estudio de mecánica de suelo y estabilidad de taludes de la zona, con la participación de especialistas en Mecánica de rocas y de suelos, sugerido por el investigador de la Facultad de Ingeniería Civil y Geomática de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TERCERO: Realicen un monitoreo permanente de la zona afectada, por lo menos cada mes para registrar si aumentan los daños y en que magnitud, solicitando, si es el caso, el apoyo de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal o de alguna empresa privada especializada en la materia.

CUARTO: Realicen las acciones necesarias que garanticen a los habitantes de la Unidad Habitacional Canteras del Peñón Viejo una vivienda segura y digna, en particular, se realicen las obras de reparación necesarias a las viviendas de las y los agraviados.

QUINTO: Realicen los estudios necesarios para la implementación de las acciones que garanticen a los habitantes de la unidad Peñón Viejo el acceso al derecho a un nivel de vida adecuado, en el que se contemplen la instalación de centros de salud, áreas verdes, centros escolares, centros de recreación, servicios públicos como transporte, limpieza y seguridad.

L2
SEXTO: Realicen las acciones necesarias para que la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal de manera inmediata implemente un programa en el que se impartan constantemente cursos a los vecinos de la Unidad Habitacional Peñón Viejo y los capacite sobre las acciones que deben realizar en caso de presentarse un evento que ponga en riesgo su integridad.

SÉPTIMO: Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se abstenga de realizar nuevos proyectos de vivienda en toda la zona del Cerro del Peñón Viejo.

OCTAVO: Que las autoridades responsables realicen reuniones en las que conforme al ámbito de sus respectivas competencias, establezcan las estrategias para trabajar en forma coordinada, a efecto de dar cumplimiento a los puntos de la presente Recomendación.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se le hace saber a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y de la Delegación Iztapalapa, que disponen de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique esta Recomendación, para responder si la aceptan o no, en el entendido que de no aceptarla, sus respuestas se harán del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepten la misma, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponían para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:



MTRO. EMILIO ALVAREZ ICAZA LONGORIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Alejandro Encinas Rodríguez.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
Adg/mmrs/abr/cbap*.